



*Archivo
Histórico*



Archivo
Histórico

Sup^{ta} Gobierno ----- 1778.

L. n. 8.

N.º 14.

Ex^{ta} de los autos fechos 3.ª
Nuncia de Cmo. Pub. del Nunt
y Entradas y Salidas de Puestos de
Guanaquato, fecha en D^o Domingo
de Aguirre.

Jo

Juan de M^{ra} & So^{ra}



Archivo
Histórico

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
MIL SETECIENTOS
SESENTA Y OCHO, Y SETENTA
Y NUEVE.

Don Phelipe por la Gracia de Dios
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
Islas de Sicilia, de Teruzalem, de Navarra, de
Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,
de Mayoria, de Sevilla, de Cordoba, de Corro
va, de Caxega, de Murcia, de Toren, de los
Algarres de Algenira, de Gibraltar de las
Islas de Canaria, de las Indias Orientales
y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Braxante, y
Milan, Conde de Arpurg, de Flandes Fi
rol, y Barcelona, Señor de Viscaya y de
Molina &c. Haviendose traído al Pre
gon por el termino del Dño de mi Real
Almoneda de la Ciudad de Mexico de la



Archivo
Histórico

Nueva España en Oficio de Escriva
no Público, y de Entradas para la Villa
de S.^{ta} Fe Real y Minas de Guanaxuato
concluidas las diligencias convenientes
se procedió á su R^{ta}mate Dⁿ Juan Mar
tines de Texeira y Aniceto Agente de
Negocios de la Ciudad de Mexico pa
ra Dⁿ Manuel Trichin de Aguirre
de su parte por Cantidad de dos mil
y cien p.^{as} al Contado con las calidades
que mas individualmente se comprhen
dan en el testimonio de dicho R^{ta}mate
cuyo tenor con el de la Certificacion
de su Conteno á la letra es el siguiente:

Testim.

1734

En la Ciudad de Mexico á diez y seis
dias del mes de Marzo de mil seteci
entos treinta y quatro A^o. Estando en
la Real Almoneda los Señores Tutores
Asistentes de ella Licenciado Dⁿ Joseph
Fernandez de Letitia Linage del Consejo

2
de Su Magestad, su Oydor en esta Real
Aud.^a Licenciado Dⁿ Prudencio Anto
nio de Palacio del mismo Consejo y su
Fiscal en dicha Real Aud.^a Dⁿ Gonza
lo de Lezgui Factor Vedor, y Provedor
Dⁿ Pedro Felles Canavajal Contador
Oficiales Reales Registrator en la Re
al Hacienda y Casa de esta Corte y
Dⁿ Juan Martinez de Soria Thero
xero Oficial Real en interin de dicha
Real Hacienda, y Casa por mi Dⁿ Die
go Luis Aragonés Escrivano Mayor de
Minas Reventos dicha Real Hacienda
y Casa, se hizo R^{ta}cion de los autos de
Pregones, y Porturas echas á el Oficio de Escri
vano Público del R^{ta}mento con el agregado de
el de Entradas, y Salidas de la Caxel de la
Villa de S.^{ta} Fe Real y Minas de Guanaxuato
y su Jurisdiccion que se principaron en vir
tud de memorial presentado al C^{mo} S.^o

1733

Memor.

Marquez & Canafuente Virrey de este Reyno
por Dⁿ Manuel Gomales Canelas cuyo tenor
con el del Informe de otros Señores Oficiales
Reales, á quienes para ello se cometió por su
C^{ma} por Decreto de veinte y dos de Septiembre
del año proximo pasado de Setecientos y
treinta y tres, y Respuesta del S^{to} Fiscal de
su Magestad, que en infra se todo D^{no} uno en
por de otro; es como se sigue: Como S^{ta} Ma
nuel Gomales Canelas de Sandoval Residen
te en esta Corte parecio ante V^{ra} C^{ma}, co
mo mejor haya lugar y D^{go} que por ha
ber servido á su Magestad aumento á
su Real Hacienda, y en virtud de sus
Reales Determinaciones sobre que en
las Ciudades, Villas, y lugares de España
les haya competente numero de Escri
vanos, y en atencion á hallarse en la
Villa de S^{ta} Fe Real, y Minas de Gua
najuato, un solo Escrivano que lo es de Ca



Archivo
Histórico

indo, Hago por esta á el re Entradas y ali³
das de la Caxel Publica, y el numero de dha
Villa, y su Jurisdiccion en cantidad de qua
trocientos p^{as} fiados por dos d^{as} á pagarlo á
mitad á fin de cada uno, cuya portaxa, y su
quiebra protesto afirmara antes de los Pregu
nes á satisfucion de los Oficiales Reales de
dha Villa, en cuya R^{ta} Casa me obligo ani
mimo á contextualos con lo que se me re
gulara de fletes de su conduccion á esta
Matriz: A V^{ra} C^{ma} Suplico se sirva haver
por admitida mi Portaxa, y mandara hacer
como pido que es Just. A V^{ra} Dⁿ Manuel Gon
Informe zales Canelas: Como S^{ta} Esta parte es
Informando haver en Guanajuato un
Solo Escrivano, y á nosotros nos consta
haver por el Publico y se Cauildo lo es
Dⁿ Alonso Martinez de Leon, y el de R^{ta}
Hacienda, Minas, y Reservas Dⁿ Fran
cisco Maguina, y si no obstante de con

[Signature]

1733

iderax que con lo dor hay suficiente para
 el Despacho de aquel lugar, haviere esta
 parte solo la postura a el de Entradas de
 la Caxel, siendo ya Escrivano R. puede
 V. E. a viendo o viendo mandar se le adin-
 ta lo que fuere mas a su agrado, Men-
 co y Septiembre veinte y cinco de mil setecien-
tos treinta y tres de acaqui: Felles: Vivia:
 Como S. Sin embargo del Informe de
 Oficiales Reales de Nueva Dos Escrivanos
 en la Villa de Guanajuato uno de Almag
 y Recinto, y otro de Cuicilo siendo como
 es Dicho Real de lo mas opulento de este
 Reyno, y con crecida veindad de Espano-
 les, y con requerimiento en forma a que no
 puede abaxar ni ser suficiente el Escri-
 vano de Cuicilo, y que quando se rema-
 zo a este Dho Oficio, no fue con la cali-
 dad de que no se havia de crear, ni ven-
 der en beneficio de la R. Hacienda, con

que se considerasen Necesario y correspon-
 dientes a Dha Villa, podia V. E. a viendo
 o viendo mandar se vogue a el Pregon
 dicho Oficio asi en esta Ciudad como en
 Guanajuato, y que se admitan las posturas
 pufas, y mejoras que se hiciere, y que con-
 cluido los Pregones, y en estado buelvan
 a el Fiscal para en su vista pedir se ba-
 sen a la almoneda, que remate en el mejor
 postor, o lo que juzgare por mas conveniente
 y de Justicia. Mexico y Octubre Dies y veis
de mil setecientos, y treinta y tres A. de
rencia de Palacios: Con la que haviendose
conformado Dicho S. Como en Decreto
al dia Dies, y nueve del mismo mes de
Octubre; en su cumplimiento los Mexi-
dos Señores, y Oficiales Reales; por auto
que proveyeron el dia treinta, manda-
ron se trajese a el Pregon el dicho Ofi-
cio en esta Corte por el termino de el

1733



Archivo
 Histórico

Pro. y se libranse Despacho à el Alcalde m.
de aquella Jurisdicción para que concuerda
se lo mismo, y admitiense las Posturas puestas
y mejoras que à el se hizieren haciendolas
afianzar à satisfacion, y concludas las Diligen-
cias de ello las Remitiene Originales à la
Escribania Mayor de esta R. Hacienda
de mi cargo, con la mayor brevedad que fue-
re posible, y librandome el mencionado Despa-
cho en la forma referida, en su consecuencia
dicho Alcalde m. hizo dar los treinta Pre-
gones preñados desde quince de Noviembre
hasta catorce de Diciembre de dho año pro-
ximo pasado, y Remitio las Diligencias Ori-
ginales como se le previno con tres postu-
ras à el Echa, la una por D. Manuel Toa-
chin Aguirre en Cantidad de quinientos
pesos en contado, la otra por D. Juan Anto-
nio de el Castillo, en la de seiscientos, y la
tercera por D. Manuel Pomuado de

5
Vargas en la de seiscientos, y la tercera por
D. Manuel ambos asi mismo en contado, las
que acumuladas à las de Pregones dados à
dho Oficio en esta Corte por el presente Es-
crivano Mayor de R. Hacienda, desde el
citado dia treinta de Octubre, hasta dies, y seis
de Diciembre del mismo año proximo pas-
sado, y estandome continuando los referidos
Pregones, à los treinta de Menexo del mencio-
nado D. Manuel Toachin de Aguirre pre-
sente escripto à dhos Señores Oficiales Rea-
les, mejorando la ya citada Postura que te-
nia echa, en Guanaxuato de este Oficio, y ofe-
ciendo Fiador para su seguro en la forma
siguiente - D. Manuel Toachin de Agui-
re Escribano Real vecino de la Villa de
S. Fee Real, y Minas de Guanaxuato, y ven-
dente en esta Corte en los autos de Pregones
y Posturas à el nuevo Oficio que se preten-
de crear de Entradas, y Salidas, Publico



y el numero de dha villa, como mejor pro
ceda. Digo que tengo echo postura en cantidad
de quinientos pesos con la calidad de nom
brar Themiante como consta de las Diligen
cias Remitidas por la Justicia del Partido
en donde tambien se hallan las pujas, y
mejoras que ha hauido de distintos usages
llegando la ultima hasta setecientos p. que
segun tengo noticia no se ha afirmado, y
sin embargo la mejora es veinte y cinco p.
mas, con que sean setecientos veinte y cin
co p. que fuesco de contado, y afirmare co
mo estoy pronto a hacerlo con el Capitan
D. Ignacio de Michilena Venino, y el
Comexio de esta Ciudad, acordiendo por
calidad el que no se ha de poder crear
otro oficio Publico Escriuano en dha Villa
sin que primero con mi Audiencia, y ha
uiendoseme oydo en toda forma, se parti
fique, y determine para veneridad para

ello, y en esta conformidad hago dha Postu⁶
ra, y mejora hauiendo por Expressos los demas
Requisitos que sean substanciales. A V. Mds.
Suplico se sirvan de admitir la Pida Justi
cia suya en forma y en lo numerario de dho. Otro
si Digo que tambien es calidad de mi postu
ra de que el oficio lo he de ejercer, y gozar
con calidades, y condiciones de las leyes, y
Cedulas, Ordenanzas, y auto acordado, y de
la misma suerte que se acostumbra en
otras Ciudad, Villas, y Lugares en donde
hay semejantes oficio, y se ha de veruix
V. Mds. de mandar que se me haga sa
ver el dia del Remate para ir a lo re
curso convenientes, pido Justicia de veru
pra: Manuel Trachin de Aguirre. La que
admita, y afirmada en toda forma en
su consecuencia dichos Señores por auto
del dia ocho de Febrero proximo pasado man
daron q para la mas perfecta sustanciacion



de estos autos, y Pleno conocimiento del justo
y legitimo valor de este oficio, se procediere
a los aprecio nombrando para ello seis
abaluadores, los dos Thenientes & Escriva
nos de Camara de esta Real Audiencia
dos Procuradores, y dos Receptores de ella
quienes haviendo aceptado dicho cargo
hicieron seis deposiciones de esta manera

Abaluo En la Ciudad de Mexico a once dias del
mes de Febrero de mil vecientos treinta
y quatro a D. Jo. el Escrivano estando
en los Corredores de este R. Palacio y
presente D. Joseph Manuel de Paz Es
crivano de su Magestad, y Theniente
de uno de los de Camara de esta Real
Aud. le hizo notorio, el nombramiento
de Abaludor del oficio de Escrivano Pu
blico del Numero, y Contradas de la villa
de S. J. de R. y Minas de Guanaxuato
echo por los señores oficiales R. de la Real

Hacienda, y Cada de esta Corte en su Per
sona que conoca, quien haviendolo acepta
do, y jurado por D. J. de S. y la Señal
de la S. Cruz segun Dño de warlo bien
y fillmente a todo su leal vasser, y enten
der, y siendo preguntado por el valor de
dicho oficio: Dijo que atendiendo a la
nueva creacion la de este oficio en aque
lla villa; Ya que otro de la misma natura
lexa de la Ciudad de S. Diego de Guaxu
to, se aprecio en mil, y veicientos p. Estima
este en mil y Dicientos por sex villa de 1200
menor Comenue, y verindad que la refe
rida Ciudad de Guaxuato que este es su
ventin, lo que sabe, y puede decir para el jura
mento que tiene fecho en que se afirmo y rati
ficó viendolo leydo, y lo firmo de que Doy fee
Joseph Manuel de Paz Antem y por el
Propietario Francisco Romero Zapata
Otro Escrivano R. En Dño dia mes y año



Yo el Escribano Estando en los Referidos Corre-
dores, y presente D^o Joseph Sanchez Escribano
de Bu^a Magestad y oy Thieniente de uno de los de
Camara de esta R^a Audiencia, le haze noto-
rio el nombramiento de Albalador del Oficio de
Escribano Publico del Numero y de Entradas
de la Villa de S^{ta} Fe Real y Minas de Gua-
napato que se hade crear de nuevo echo por
los Señores Oficiales Reales de la Real Habi-
enda y Caxa de esta Corte en su Persona que
conoce quien hauiendo aceptado le hizo ju-
ramento que hizo por Dios Nuestro Señor
y la Señal de la S^{ta} Cruz, segun dho, de el
usando bien y fielmente a todo su leal saber
y entender, y viendo preguntado por el va-
lor de dho Oficio: Dixo que atendiendo a que
dho de la misma naturaleza de la Ciudad
de Santiago de Queretaro, se aprecio en los
Mas pasados en mil y Veisientos p. y a que
la dha Villa es de menor Comercio, y vein

dad que la Mexica Ciudad, estima este que
se abalua en mil, y Veisientos que este es su
1200
1000.1
valor, lo que vale, y puede servir para el ju-
ramento que tiene fecho en que se afirmó y la-
tifico siendo leydo, y lo firmo de que soy fei
Joseph Sanchez: Antem: Francisco Rome-
ro Zapata Escribano Real. En dicho dia
mes, y año de el Escribano Estando en los
Referidos Corredores, y presente D^o Francis-
co Manuel Chaitin Procurador del nume-
ro de esta Real Audiencia le hizo notorio
el nombramiento de Albalador del Oficio de
Escribano Publico del Numero y de Entradas
de la Caxa que se hade crear de nuevo en
la Villa de S^{ta} Fe Real y Minas de Gua-
napato echo por los Señores Oficiales Reales
de la Real Hacienda y Caxa de esta Corte
en su Persona que conoce, quien hauiendo
lo aceptado y jurado por Dios Nuestro S.
y la Señal de la S^{ta} Cruz de irarlo bien y
fielmente a todo su leal saber, y entender
siendo preguntado por el valor de dho Oficio



1.2501

Dijo que aunque es Nueva Creacion teni
 endolo como tiene presente que otro se
 la misma Naturalera de la Ciudad de
 S. Fago de Queretaro se abalio en mil y
 seiscentos p. y tambien el que Dha Villa
 es de menor Comercio, y Verindad, que la re
 ferida Ciudad de Queretaro aprera este
 en mil y doscientos p. que este es su ventin
 lo que vale, y puede servir para el juramen
 to que tiene fecho en que se afirmo y Vati
 fico viendolo leydo, y lo firmo de que soy fee.
 Francisco Manuel Chaurin. Antem. Fran
 cisco Romero Zapata Escribano Real. En la
 Ciudad de Mexico a Once dias del mes de Fe
 brero de mil setecientos y treinta y quatro
 D. Jo. el Escribano Quando en los citados
 Concedores de este R. Palacio, y presente
 D. Francisco Xavier Marquez Procura
 dor del numero de esta R. Audiencia le
 hizo notorio el nombramiento de Abalua
 dor del Oficio de Escribano Publico del nu
 mero, y de Comades a la Caxel de la

Otro

Villa de S. Fee Real y Minas de Guana
 puto que se hade crear de Nueva echo por los
 Señores Oficiales Reales de la R. Audiencia
 Cada de esta Corte, en su Persona que cono
 ce, y haviendolo aceptado le recibifudam
 to que hizo por Dios Nuestro S. y la señal
 de la V. Cruz segun Dho; so aiso cargo se
 endo preguntado por el valor de dho Oficio
 Dijo que atendiendo a que uno de la
 misma Naturalera de la Ciudad de S.
 Fago de Queretaro se aprera en cantidad
 de mil y seiscentos pesos, y a que la dicha
 Villa es de menor Comercio, y Verindad que
 la referida Ciudad abalua este en mil y
 doscientos pesos, que este es su ventin, lo que
 vale, y puede servir para el juramento
 que tiene fecho en que se afirmo y Vati
 fico viendolo leydo, y la firmo de que soy
 fee. Francisco Xavier Marquez. Antem.
 Francisco Romero Zapata Escri

1200.



Archivo Histórico

Otro vno Real. En dicho dia mes, y año lo el
Escribano estando en los mencionados
Conexiones, y presente D. Luis de Mora
vides Receptor del numero de esta Real
Audencia, le hize notorio el nombra^{to}
de Abalador del Oficio de Escribano Pu
blico del numero, y de Entradas en la
Caxa que se hade crear de nuevo en la
Villa de Sta Fee Real, y Minas de Gua
najuato echo por los Señores Oficiales
Reales de la Real Hacienda y Casa de
esta Corte, en su Persona que conozco, y
haviendolo aceptado fize por Dios Hu
estros S.^a y la Señal de la S.^a Cruz se
usarlo bien, y fielmente a todo su leal
daua, y Entender en sus cargo ricordo
preguntada por el valor de dicho Oficio di
ja que haviendolo avaluado uno de la mis
ma naturaleza de la Ciudad de Trago
de Puereano en mil y seisientos, y athen

10
siendole a que es de mayor Comercio
y Prindad dicha Ciudad que la comprada
Villa, aprecio a este en mil, y doscientos peso
que este es el valor, la que saue y puede de
cid para el juramento que fecho tiene
en que se ofiamos y ratifico siendolo leydo
y lo firmo de que soy fee. Luis de Benav
des. Antem. Francisco Romero Tapala
Otro Escribano Real. En la Ciudad de Mexico
a diez y ocho dias del mes de Febrero de mil
setecientos treinta y quatro al. Lo el Escri
vando estando en el Oficio de la Escriba
nia Mayor de Real Hacienda, y Presen
te D. Luis Gonzalvo del Rio Escribano
Real Publico, y de Caxilla de la Villa de
Leon, le hize notorio el nombramiento
de Abalador del Oficio de Escribano
Publico del numero, y Entradas que se
hade crear de nuevo, en la Villa de Sta
Fee Real, y Minas de Guanajuato echo

1.207

Otro

1734



por los Señores Oficiales Reales de la
Real Hacienda, y Casa de esta Corte
en su Persona que conoce, quien haui
endole aseprado le Recivíjuxamento que
hizo por D^{no} Nuestras Señores, y la se
ñal de la ^{ra} Cruz segun D^{no}, de warlo
bien y fielmente, a todo su leal sauer
y Entender, y siendo preguntado por el
valor de d^{ho} Oficio. Dixo que como tal Es
crivano Real ha despachado en algu
nas vacantes el Oficio Publico de d^{ho}
Real, y Minas de Guanajuato, y por lo
que en ella han producido sus Emolu
mentos hare calculo que divididos por
mitad importaran la misma canti
dad con poca deficiencia de aquella que
le produce al que Declara el Oficio que
Obtiene. Fazeon por que hauiendole co
rado, por mas de un mil p^{os} en la Real
Almoxeda infiere que el suero que

1.100p.

11
se interenta Cregia en Guanajuato tenida
de valor la cantidad de un mil y cien p^{os}
que este es su ventid, lo que saue, y puede
Derix vajo el juxamento que tiene fe
cho en que se afirmo, y Ratifico siendo
le leydo, y lo firmo de que soy fec. Luis
Genonimo del Rio Antenn Francisco
Sigue Romexo Tapata Escriuano R^{al} Con lo
qual Remitido los autos al S^{to} Fiscal de
su Magestad en su vista Copenido esta
por tal Repuesta. El Fiscal de su Magestad
en vista de los autos de Pregones, y Pos
turas a el Oficio de Escriuano de Entra
das de Presos de la Villa de Guanaju
to y Escrivania Publica del run de ella.
Dice que para que se abie toda confu
sion a que ha dado causa el tenor de las
Posturas se veniuran Vltimos de man
dax se haga sauer a los Postores sea
por los Oficios que se han de Rematar

uno el de Escriuano Publico de aquella
villa, y otro el de Entradas veni Caxas
que no es, ni puede ser de nominarse
Publico y de numero de la villa por ser
unicam^{te} para Certificar los Pensos que
Contran y valen de Orden de que Tuer
e interbenia, y autorizan los contratos
e instrumentos que entre los mismos
Pensos, se ofecieren, para el actuar ante
los Tuercos, y Tuticias Ordinarias como
tal Escriuano de Entradas, cuyo Oficio
puede tambien correr agregado a uno de
los Publicos y de numero, pero ofecien
dose distinto y reparado precio por el uno
y por el otro, como que son entre si distin
tos, y distintos, y viembre combiene con
se reparadamente su valor, que en
ninguna manera se admite ni puede
admitir la conecion de ser uno el uno
y el otro por Theriente para que de

Vique

12
bajo de este Reglamento hagan sus Postu
ras con reparacion a precio, y ofecio, y
haciendolo con esta forma basen los autos
a la Real Almoneda para que se pro
ceda a su Remate sobre que pide Tuer
cia. Menos y Febrero veinte, y siete
de mil setecientos, y treinta y quatro
A. de Palacio. A los veinte y seis
del proprio mes de Febrero proximo
pasado Dⁿ Manuel Romualdo de Nar
gas asi mismo Portor a Tho^o Oficio, pre
sente Croixto a los referidos Señores
Oficiales Reales mejorando la que tenia
echa hasta en cantidad de setecientos
y cinquenta p^{as} con las mismas Calida
des de los demas de la Capreña, de que
el termino de veinte a no se hade crear
otro Oficio en aquella villa con ningun
Titulo, por no tolerarlo su Veindadario
y por que Multaria en dano a la repa



table de los Dueños de los ya caeados la
que unanimente admitida, y afirmada
en toda forma, y echase notorio a los Co-
rtes lo pedido por Dho S^o Fiscal como se
manda por auto en su conformidad pro-
vido el día primero del corriente, que se
respondiere que en el acto de la Al-
moneda deducirán lo que les convenga
de lo qual, participada la noticia a Dho
Cano S^o Virrey, y Despachado el Ple-
go de Aviso que se acostumbra, al Real
Tribunal, y Audiencia de cuentas de es-
ta Corte, que reprodujo lo pedido por Dho
S^o Fiscal, y citados los Cortes se bajaron
los autos a la Real Almoneda y en la
que se congregó el día de oy, se hizo este
Remate. Remate En la Ciudad de Mexico a
dies y seis dias del mes de Mayo de mill
setecientos, y treinta y quatro al Caxando
en la Real Almoneda los señores fue

13
res asistentes de ella: Dho D^o Joseph Fer-
nandez de Veitia Linage del Consejo de su
Majestad, su Oydor en esta Real Audien-
cia, Dho D^o Prudencio Antonio de Palau
on del mismo Consejo, y su Fiscal en dicha
Real Audiencia D^o Gonzalo de Escalquivar
Tor, Veedor, y Provedor, D^o Pedro Felles Car-
vahal Contador Oficiales Reales Registra-
rio de la R^{ta} Hacienda, y Casa de esta
Corte, y D^o Juan Martinex de Soria
Thesoroero Oficial R^{ta} en interin de Dho
R^{ta} Hacienda y Casa, por ante mi D^o Die-
go Ruiz Aragonces Escriuano Mayor
de Minas Registrador dicha R^{ta} Hacienda
y Casa de esta Corte; y por voz de Mando
el Chantoral Rendon Indio que haze
oficio de Pregonero Publico se trajo al Pre-
gon para su Remate el oficio de Escriu-
ano Publico del numero de la Villa de S.
Fec R^{ta} y Minas de Guanajuato, y su



21
Tras de con el agregado de Contradas y
salidas de ella con tres Posturas a ellos
fechas, la una por D. Juan Antonio del
Castillo en cantidad de seiscientos pero
la otra por D. Manuel Tachin de Agui-
re Escribano de su Magestad en sete-
cientos, y veinte, y cinco p. y la tercera
por D. Manuel Romualdo de Vargas
en setecientos, y cinquenta todos en con-
trato, y aunque hubo otra echa por D. Ma-
nuel Gomales Canelas de Sandoval en
cantidad de quatrocientos pagados en
el termino de dos a por mitad en cada
uno, no quiso comparecer por no hallar-
se en animo de adelantarla, por lo que
haviendose pregonada la de Vargas D.
Tachin Miguel de Armuex Procurador
de esta R. Aud. en nombre, y para el re-
ferido Castillo Ofrecio por este Oficio jun-
to hasta la Camada de Ochocientos p.

10
y D. Juan Maximiano de Seara y An-
eto en nombre de L. Ofrecio Agui-
adelante cinquenta p. mas con las calida-
des de la Postura de Vargas, Armuex
por Castillo Ofrecio Novecientos p. por
Juan Francisco de Cordova, assi mismo
Procurador de esta R. Aud. en nombre
y para el Ofrecio Vargas adelante has-
ta un mil p. Armuex la mejoro hasta
un mil, y ciento, Seara por Agui-
Ofrecio un mil ciento y cinquenta, Armuex
un mil, y Novecientos, Seara un mil dos-
cientos y cinquenta, Armuex un mil, y
treientas, Seara un mil y quinientos
Armuxes un mil quinientos, y cinquenta
Seara un mil y seisientos Armuxes un
mil seisientos y cinquenta, Seara
un mil y setecientos, Armuxes adelante
en nombre de su parte hasta dos mil.
p. los un mil y quinientos, y de ellos en

Contado, y los quinientos Centenales para
el despacho de las primeras Bandas
que hubiere para los Reynos de Castilla
con sus Reales correspondientes de ocho
por ciento, denada en nombre de su
parte oficio los mismos dos mil p^{er} en
Contado, y despues adelante otros quinien-
ta pesos mas que hacen dos mil y ciento por
ambos oficios p^{er} con la calidad de que se le
selebre este dia el Remate las quales p^{er} y me-
joras haviendose p^{er}gonado cada una de por si
conforme se fueron barriendo, y esta ultima
Repetidas veces, no pareciendo persona alguna
que la acelerase por lo qual y verdad las
dize unas el medio dia, y plegaria de la ora-
cion en la Iglesia Cathedral con las demas
de esta Corte, mandaron dicho Señores per
venir de Remate y que se procediere a el y se
fuesen dicendo dicho Prepense por tres ve-
ces en estas e inteligibles veces, que apena

15
do de Remate, y pues que no hay quien p^{er}
ni quien de mas de dos mil y ciento en
Contado por los Reales oficios de Excusa
no Publico, y del numero, con el agregado de
el de Entradas, y salidas de la Casa de la
Villa de San Real y Minas de Guanaquato
y su Taxacion, que buena, que buena, que
buena p^{er}o le haga al Rey D. Juan Mari-
tin de Reynosa y Arrieta para el mismo
naso D. Manuel Tachin de Aguiar en
parte, y estando presente el jurado que
doy fee corasco arepito, y p^{er}o el Remate en
nombre del Rey oficio Digo Aguiar
y se obligo a que cumplira con su tenor
en el todo, y dicho Señores lo aprovaron
y firmaron con el señor Fernando D. R.
duo de Alta D. Lorenzo de la Alta, y Juan
Moya Resinos de esta Ciudad San D. Joseph
Fernandez Veitia Amago, San D. Pudentio
Antonio de Palacio D. Gonzalo de Acacqui D.



sigue

Pero Telles Caxanapal. D. Juan Maximino
de Sobera. D. Juan Maximino de Sobera
y Frieto. Ante mi. D. Diego Ruiz Estrada
nes. Con lo qual quedo perfectamente ce-
lebrado este Remate de los Oficios de Escri-
vano Publico y del numero, con el agregado
del de Entradas, y Salidas de la Caxa de la
Villa de S. J. Real, y Minas de Guanapa-
to, y su Jurisdiccion en el referido D. Juan
Maximino de Sobera y Frieto, para el
mencionado D. Manuel Tachin y Aguirre
en parte en cantidad de Dos mil y cien p.
en contado, con las calidades, y condiciones
sus referidas, y estando presente lo alegro
y juro en nombre del Corregidor su parte
y le obligo a que cumpla con su tenor en
el todo, y a que aprobado que le sea Eto. re-
mate, pague a su Mag. y enterada en la
Real Casa de esta Corte, por su cuenta ties-
go, y en reales, los referidos dos mil y cien p.

16
ya que por la utilidad que se le sigue, no se
llamara a engaño, como su Magestad lo he
ne mandado por R. Cedula fha en Vallado-
lid a los veinte y nueve de Septiembre del
año pasado de mil seiscientos y dos; uno que
haya el mencionado Entero en la forma
dicha, ya que con testimonio de este Rema-
te ocurra al Superior Gobierno de este
Reyno a pedir su aprobacion, y a que se le
despache titulo en forma para su uso, y pose-
cion, ya que dentro de uno a contados de
el dia de oy ocurra con testimonio de Eto.
titulo ante la Catholica y Real Persona de
Nuestro Rey, y S. Natural (que Dios guie) en
su Real, y Supremo Consejo de las Indias a im-
petrar su aprobacion, dando Poca vidente
a Procurador bien instruido para ello, todo
lo qual ejecutara Eto. D. Manuel Tachin y
Aguirre. a cuyo cumplimiento el referido D.
Juan Maximino de Sobera y Frieto, le obli-



ga con su Persona y Bienes hanidos y por
hauer da Poder en su nombre a las Justici-
as de su Magestad especialm.^{te} a las de esta
Corte, y R.^{ta} Aud.^{ta} de ella, Ya dichos Señores Ofi-
ciales Reales, a cuyo fuero y Jurisdiccion le
Comete, Renuncia en su nombre el ruyopro-
pio domicilio y veindad, las leyes de rufa-
cion, y defensa con la general del dho. pa-
ra que a lo que dho. es le compelan, y apre-
mien, como por sentencia pasada en auto-
ridad de cosa juzgada; mandabediz y hauer
Real. Los Expressados Señores lo aprova-
ron, y firmaron con el siendo testigos D.
Pero Alva D.^o Lorenzo de la Mota y Ju-
an de Moya Verinos de esta Ciudad Lin.
D. Joseph Fernandez de Neyra Linage Lin.
D. Prudencio Antonio de Palacio. D. Gon-
lo de Leaque D. Pero Felles Canavajal D.
Juan Madanera de Soria D. Juan Marti-
nes de Searra, ya Nieto. Ancon D. Diego



Ruis Aragones. Conuerda con el Remate 17
suo invento que original se halla en el libro de
Reales Almonedas de este Corriente año y Oficio
de la Cruzivana mayor a R.^{ta} Hacienda de
mi Cargo a que en lo sucesivo me Remito
el qual se halla aprobado por el Com.^o S.^o D.
D. Juan Antonio Binañon y Quicavera
Virrey Gobernador y Capitan Gen.^l de esta
Nueva España en su suposicion Decreto de
veinte y quatro del corriente, y para que con-
te a el Oficio del Dip.^{to} Govierno donde toca el
pedimento de la parte para que se le de el R.
tulo en forma, doy el presente en Mexico a se-
inte y nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro a siendo testigos
Pero de Alva D.^o Lorenzo de la Mota y Am-
brorio Cavallero Verino de esta dha. Ciudad
Certifico D.^o Diego Ruis Aragones. En veinte y seis
de Mayo de mil setecientos y treinta y qua-
tro a D.^o Manuel Tachin de Aguas Ex

Excmo. R. para quien en la R. Almoneda de Dies y seis del corriente mes de la fecha se Remataron los Oficios de Escriuano Publico, y el numero con el agregado del de Entradaf y validas de la Casa de la Villa de ^{sta} Fe R. y Minas de Guanajuato en Dormit y cien p. con la Calidad de el Contado Entero en esta R. Casa los expresados por mil y cien p. en Reales. En Certificacion de lo qual damos la presente en Mexico a los dias mes, y año. D.º Fernando de Saezgui. D.º Juan Martinez de Ariza. Con cueros Reales, y memorial, el mismo D.º Manuel de Trachin de Aguirre, pidiendo se le librasse titulo en forma, se presento ante el D.º D.º Juan Antonio Bizarraon Arzobispo de la ^{ta} Iglesia Metropolitana de Mexico a mi Consejo mi Virrey Lugar Teniente Gobernador, y Capitan de la Nueva España y Presidente de mi R. Audiencia que en

18
ella reside, y hauiendo condescendido a ello en su Intendencia por el Oficio de Governador se libro villeta para la Regulacion y Entero de lo perteneciente a mi R. D.º de media An. y Rematase por dicho D.º Manuel de lo hizo constante, por la Certificacion dada por el Contador de D.º Real D.º de Certifica. este Tenor En dos de Abril del presente año de mil setecientos Treinta y quatro D.º Manuel Trachin de Aguirre en quien en la Real Almoneda, se Remato en Oficio de Escriuano Publico de la Villa de Guanajuato, con el agregado de xelo de Entradaf y validas de la R. Casa de D.º la Villa en Cantidad, y valor de dos mil, y cien p. de Contado Entero en la R. Casa de esta Corte al R. D.º de Media An. a ciento tres p. dos tomines, y ocho granos que cayó por la mitad de la que Rema el valor de dicho Oficio, y Emolumentos de el como consta de si



que
1. Vete, queda en la Comad^a de mi Cargo tomada
Razon de su Censo en el R^o Tribunal de ven-
tas. en Certificacion de lo qual soy la p^{re}sen-
te en Mexico dho dia mes, y año Citado D^o
Juan de Lorena Tagade Bugueiras. En aña con
formidad, y atendiendo a que por parte de mi
el mencionado D^o Manuel Tachin & Maria
xe, se ha cumplido con lo que ha sido de v^{ra}
obligacion, segun el Remate en quanto a los en-
teros de lo perteneciente a mi R^o Hacienda
como consta de las Certificaciones insertas
y a que en buena Persona conuxen las
Calidades, y circunstancias necesarias con-
stiendo del Copresado mi Vixay he teni-
do a bien de Elegir, y nombrar como por
el presente es elijo y nombro por mi Escriva-
no Publico y del numero de la Villa de S^{ta} Fe
Real y Minas de Guadalupe con el agregado
del de Ensenada y Validas de la Caxel
de dha Villa, para que como tal v^{re}is, y escriba
is este oficio por todos los dias de v^{ra} vida

19
en todos los casos y cosas a ellos anexas y con-
venientes segun, y de la manera que lo
usan y escriben los venas Escribanos de
esta Naturalera de las Ciudades, Villas
y Lugares de mis Indias Occidentales, y con
las calidades, y condiciones con que se os cele-
bro el Remate de dho oficio que va inclu-
so, pasando ante vos, y no ante otro al-
guno, todas las Escripturas poderos testa-
mentos y demas Instrumentos q^{ue} a vos oca-
sionen, y de la misma forma los Plejos, cau-
sas, y negocio que se originaren en nuestro
oficio donde le hubiereis a dho oficio teniendo
con toda cuenta y Razon todos los p^{re}sen-
tes causas, y papeles para que podais dar la cada
que se os pida, y de lo que asi mismo fuereis
tambien archivando por lo tocante a el
agregado oficio de Escrivano de Ensenada de
que separadam^{te} tomareis Razon de todos los
Prenos que hubiereis asi al presente como

21
en lo futuro en dha Caxel de la Expressada Villa de Sta Fe R y Minas de Guanajuato, y de los mandamientos que se dieren a Sotuna para lo qual el Alcayde o Alcaldes que de ella fueren son obligados a dar la Noticia; a cuyo fin tendreis en el Saquan o parte competente inmediata a dha Caxel una Mena en la qual habeis de avisar ahi para lo expresado lo mo para que se os participe quando alguno de los pxeos se les ofienda otorgar algun Instrumento segun se ha en Estila en las Caxeles de Corte de Mexico Madrid, y Sevilla y de los Instrumentos que ante vos passaren poniendo dia mes año lugar, y testigos con el signo, y firma que como tal Escriuano Real que vos, costumbrais, se les hade dar y de entera fe, y credito, judicial, y extrajudicialmente, con tal que antes, y primero que vreis dichos Oficios, os presentéis con estam

20
Caxta ante el Cauildo Justicia, y Resimiento de la Expressada Villa de Guanajuato a celebras el juramento, y solemnidad que es estilo, de que usareis bien y fielmente estos Encargos, segun sois, obligado, y que en los derechos os arreglareis a mis Reales Aranceles, no llevando ningun no a los Pobres, ni en cosa que toque a mi Real Hacienda, y asi executado mando al Escriuano de Cauildo Justicia, y Resimiento de la mencionada Villa de Guanajuato os admita y Reiva a el vto, y Exercicio de los Expressados Oficios de Escriuano Publico del numero con el agregado de Entradas, y Salidas de Reros en la Caxel Publica de aquella Villa, y en Jurisdiccion usen y exerzan con vos, y podame vos los Negocios anexas, y que os pertenezcan, sin poner en ello, el mas leve embaxano ni impedimento, y caso que alguno se os ponga, lo desde luego os doy por admitido, y Reivado a su vto, y posesion como que

De Dicho, á cuyo fin os confiere el poder y
facultad necesaria, I mando asimismo
se os ayude, y haga acudir con todos los derechos
Emolumentos, y demas aprovechamientos con-
venientes á nuestro Erario, como tambien
el que se os guarden, y hagan guardar todas
las honrras, gracias, privilegios honrras, im-
munidades, franquicias, y demas prerrogati-
vas que os son devidas, y correspondientes á vo-
estros Empleos bien y cumplidam^{te}, y sin que
falte cosa alguna, y habeis de ser obligados
á Ocurrir con testimonio de este mi R.^o Título
á mi Real Persona en mi R.^o y Supremo Con-
sejo de las Indias á impetrar Confirmacion
del Remate de los mencionados Oficios dentro de
cinco dias proximos siguientes que corran y re-
quieren desde el día Dies y seis de Mayo
proximo pasado que fué el en que se os cele-
bró el citado Remate para lo qual dareis
poder bastante con instruccion suficiente á los

curadores Convidados de los del numero de Dicho ²¹
mi Real Consejo, por si en Taxon de Dha Con-
firmacion se ofreciere algun litigio con mi
Fiscal de el, lo pueda Dho Procurador seguir
feneren, y acudir por todas instancias y ven-
tenas, con aprehuimiento, que pasados los
expresados cinco dias prefijos por mi Re-
yes Nales, y no ocurriendo como queda re-
ferido se Declaren los Entrados de Dho mi
R.^o Consejo por vastantes, y os parezca el per-
juicio que hubiere lugar por Dho, como si en bu-
esta misma Persona se hiciere, y notifica-
ren los autos y sentencias que por el menan-
dado mi Consejo Real de las Indias se dieren
y pronunciasen, y de este título tomara la
Taxon el Frenal de mi Real Aud.^o de Mexico
en el libro manual que para este efecto de-
be tener, á cuyo fin tomara la misma
Taxon los Oficiales Reales de la expresada
Ciudad, y en el R.^o Tribunal y Audiencia



de Cuentas de ella substantialmente y sin
ninguna como esta Nueva. Dado en la Ciudad
de Mexico a tres de Abril de mil setecientos
veinte y quatro. = Juan Antonio Arzobispo
de Mexico = Jo. D. Joseph de la Cerda Mexican
Escrivano Mayor de la Gobernacion y Gue-
ra de esta Nueva España p^a el Rey V^{to} S.^{to}
le hizo saber por su mand. su V^{to} y en su
Nombre.

Razon Registrado = Melchor Diaz del Campo.

Otra Chamillea = Melchor Diaz del Campo.

Otra Puenteado = Señalada con una rubrica.

Otra Queda tomada Razon de este titulo en el libro ma-
nual Fiscal. Mexico y Abril tres de mil setecien-
tos veinte y quatro = En Palacios.

Otra En el Real Tribunal y Audiencia de Cuentas
de esta Nueva España queda tomada Razon de
el R. Titulo de esta y las treinta y nueve formas
anteriores, y vacante cargo a oficiales Reales
de esta Corte de las Camaradas que en el re-

comprehen quedan enteradas. Mexico y Abril 22
tres de mil setecientos veinte y quatro Pe-
dro Barbabara Vaxano. = D. Estevan Rodri-
gues de S^a Cruz.

Otra Vez. Queda tomada la Razon por mayor del R.
Titulo de las formas antec^{tes} en la Contaduria
de Real Hacienda en su cargo, y anotado
lo con^{te} Mexico tres de Abril de mil setecien-
tos veinte y quatro. = D. Pedro Felles Caza-
vaca.

Auto de obe^{ta} Desim. En la villa de S. J^{to} de Real y Minas de Gua-
najuato a trece dias del mes de Abril de mil
setecientos veinte y quatro D. Estevan de
su Sala Capitular los Señores Conde de
Tucuman y Residencia que lo componen como lo
tienen de uso y costumbre es a saber el S.
D. Joseph Texaron Alcalde m^{or} y J^{to} de
Capitan General por su Magestad, Jues de
Minas, y Jueces en ella y su Jurisdiccion
D. Ignacio de Naxibacen Alcalde Provis



cial de la ^{ta} Hermandad Dⁿ Juan Pardo
de Mexatiqui Alguacil m. Dⁿ Francisco
de Texatiqui Depositario General Dⁿ
Miguel Victoria Figueroa Fiel Executor
y Dⁿ Manuel Gornales de Ledillo todos
Reedores, y Capitulares que no asistie
ron mas sin embargo se hauea visto ci
tados por Vllere antedicta. Haviendo vis
to el R^l Titulo de las quaxenta foras que
amceden en que se nombra por Escrivano
Publico, y el num. con el agregado de la
Contrada, y Validas de la Caxel de esta
D^{ha} Villa, y su Tuisidic. a Dⁿ Manuel Tia
chin de Aguirre Escrivano R. y vecino de
ella, y lo pedido por este, cerca de que por con
tar en Dicho su R^l Titulo la facultad que
por el se le confiere a D^{ho} Ill. Caudillo para
que en el haga el juram^{to} y solemnidad acor
dada de la R^{ta}, y admita Rebolviendo
le origin para su uso, y exercicio, en via

vista se admitio por tal Escrivano Publico y 23
vel numero con el agregado de la Contrada
y Validas de la Caxel de esta D^{ha} Villa
y su Tuisidic. y juro por ante mi el presen
te Escrivano, que Despacha por el Caudillo
de D^{ho} bien, y fielmente como es obliga
do con lo Demas que sea combino: Dize
non que mandauan, y mandaron que sen
tado D^{ho} R^l Titulo en lo libro de este Ill.
Caudillo se le vuelva original a el mencio
nado Dⁿ Manuel Tachin de Aguirre, p^a
su uso y exercicio, y asi lo proveyeron y fir
maron = Joseph Texon = Ignacio de Mexi
caxem = Juan Pardo de Mexatiqui = Fran
cisco de Texatiqui = Manuel de Victoria
Figueroa = Manuel Cejillo = Arce mⁿ =
Francisco Maxquina Escrivano de
Real Hacienda.

Rafon Queda testimoniado este R^l titulo a la
letra como se manda por el auto que ante



cede en libro de Caudado de este año que
formó el proximo pasado de mil setecien
tos treinta y tres para elecciones de Alcal
des Ordinarios y Demas Oficiales, asiento
de confirmaciones, y titulos que se ofe
ciere; y para que conste pongo esta Cédula
en Guanajuato a diez y siete de Abril de
mil setecientos treinta y quatro = Max
quina.

Cédula D. Felipe por la Gracia de Dios Rey
1738 de Castilla, de Leon de Aragon de las Dos
Sicilias de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
de Mayorca, de Sevilla, de Cordoba de Con
dora, de Castella de Murcia, de Jaen, de
los Algarves, de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canarias de las Indias Ori
entales, y Occidentales, Islas y Tierra Fir
me, del Mar Oceano, Archiduque de
Austria Duque de Borgoña de Bru

bate, y Milan Conde de Arzobispo de 24
Habsburgo, y Barcelona, S. de Ner
caya, y de Molina &c. Por quanto por
parte de Don Manuel Tachin de Aguirre
se me se ha Representado que en con
formidad del Orden que esta dado con
ca de la venta, y Encomendaciones, de los
Oficios Vendibles, y Encomendables de mis
Indias Occidentales se sacó al Pregón
y Publica Almoneda el de Escribano
Publico del numero de la Villa de Sta
Fee R. y Minas de Guanajuato en la nue
va España con el agregado del de entra
das y salidas de la Caxel de la memo
rada villa, y su Jurisdic^{on} que nueram
se creo y que hauiendose abaluatedo en mil
y doscientos p. se remata en vos como
mayor postor en formis y ciento que este
tanto se contado en mi Casa R. de la
Ciudad de Mexico con mas otros cien

20, y tres p. Don tomases, y ocho quango
que se o Regulanon deuen al Dño de Me.
dia Annata, por la mitad de lo que con-
ta el valor de este Oficio y de Emolumen-
tos, y por constar de lo referido al D.
D. Juan Antonio de Miraxxon y Qui-
arreta mi Virrey Goreana y Capit.
General de las Provincias de Nueva Es-
paña y Presidente de mi Real Audiencia
la Ciudad de Mexico en interin, y Ma-
yordomo de la Iglesia Metropolitana de
ella un Despacho titulo de este Oficio en
trece de Abril de mil setecientos y trein-
ta y quatro p. que desde luego le pidi-
eris vna y enaxen, con que dentro de
cien dias que hanian de coraxen, y con-
tarse desde dies y seis de Mayo pro-
ximo antecede^{te} que fue el dia en que se
o Remato, leuareis Confirmacion
mia de el, suplicandome o la man-

25
se dan. Y haviendole visto en mi Conse-
jo de las Indias un testimonio de auto que
en el se presenta por donde consta lo refe-
rido, y haux sido admitido al uso, y exerci-
cio de este Oficio, y echo el suxamento acosum-
brado, lo he tenido a bien. Por tanto por
la presente Confirmo, y apruebo el Remate
en vos echo del citado Oficio con las cali-
dades que en el se contienen, y el titulo
que para su enaxen se Despachò el men-
cionado mi Virrey el enunciado dia diez
de Abril de mil setecientos y treinta y
quatro, segun y como en el se contiene
y declara, y es mi merced, y voluntad
que a ora, y de aqui adelante durante
buena vida vos el nominado Manuel
Trachin de Aguixare seas mi Escrivano
Publico del numero de la Villa de S.
Fec R. y Minas de Guanajuato con el
agregado del de Entradas, y Salidas de la

misma Villa, y su Jurisdicción, y que
como tal podais usar, y ejercer este Ofi-
cio en todos los Casos, y cosas à el ane-
nas, y convenientes, segun y como lo
haren, y pueden haren, y deuen usar lo
demas Escriuano de esta naturale-
za de las otras Ciudades, Villas, y
Lugares de las Indias y de este Reyno
y por esta mi Carta ó su traslado sig-
nado de Escriuano Publico, mandado
mi Alcalde Mayor Justicia, y Resim.
de la Mexida Villa, y à otros quales-
quiera Justos y Justicias y demas Per-
sonas de qualesquier Calidad ó condi-
cion que sean, os haian servir, y ten-
gan por tal mi Escriuano Publico y
el numero de la mencionada Villa
de 8^{ta} Fe Real, y Minas de Guama-
to con el agregado del de Entradas
y salidas de la Camara de ella, y su

26
Jurisdicción, y que usen con vos este Ofi-
cio, segun va expresado, y os ayudan y
hagan acudir con todos los D^{os} Salari-
os, y otras cosas à el anexas, y conuen-
ientes, y os guarden, y hagan guar-
dar las honrras, gracias, mercedes,
franqueras, libertades preheminen-
as, prerrogativas é inmunidades y todas
las otras cosas, y cada una de ellas que
por Razon de este Oficio deueis hauer y
gozar, y os deuen sea guardadas bien
y cumplidamente, sin que os falte cosa
alguna, y que en el ni en parte de lo re-
ferido os pongan ni consientan poner
embaxano, ni impedimento alguno, q
lo por la presente os Raro, y he por re-
uocido al citado Oficio, y auer uso y exer-
cicio, y os doy poder y facultad para
usar y ejercer caso que por todo
ó alguno de ellos no seais admitido à



25
de y los unos, y los otros no haced cosa en
contrario, que así es mi voluntad. Dado
en Aranjuez á veinte y cinco de Abril
de mil setecientos y treinta y ocho
Yo el Rey = Yo Dⁿ Francisco Campo de
Aure Srio del Rey Año 8.^o lo firmé
Escriva por su mandado.

El Conde del Montijo = Fernando Ben
des Monte negro = Dⁿ Joseph de la Cuarta
na.

Rafon Revisado = Francisco del Mello.

Otra Por el Gran Chanciller = Francisco
del Mello.

Otra Queda ventado este Real título en los
libros del Oficio de Gobernación, y Jura
de este Reyno de mi cargo. Mexico y
Septiembre nueve de mil setecientos
treinta y nueve. = Voria.

Despa. El Dⁿ Dⁿ Juan Antonio de Brindanon y
Quiroga Arzobispo de Mexico del Conde

27
Jo de su Magestad Virrey Gobernador, y Ca
pitan General de Nueva España y Presidente
de la Real Aud.^a de ella. = Por quanto su Ma
gestad (Dios le Gué) por Real Cedula de ve
inte y cinco de Abril de setecientos treinta
y ocho, se ha dignado aprovar, y confirmar
el Plante del Oficio de Escrivano Público, y de
Entradas de Guanajuato echo en Dⁿ Manuel
Tachin de Aquixte, y título que para su uso
le fue expedido en tres de Abril de setecien
tos treinta y quatro, como consta de dha R.^a
Cedula que con memorial se me presentó
por el mismo Dⁿ Manuel pidiendo me in
viere Declarar haver cumplido con lo Ple
cto en haver presentado dha Confirmación
como dedujo en su vista conformandome
con lo que en su Reconocimiento, pidió el S.^o
Fiscal de su Magestad. Por el presente de
claro que el dho Dⁿ Manuel Tachin de
Aquixte Escrivano Público y de Entradas

1738

1734



Archivo
Histórico

1739

del R. de Guanajuato, ha cumplido con la obli-
gacion de traer y presentar dha R. Confir-
macion de este Oficio en el termino que deuso
haculo, y mando que asentada en los li-
bros del Oficio de Gobierno, se le devuelva dha
Real Cedula con este Despacho para su uso
ejercicio y Resguardo. Mexico y Septiembre
nueve de mil setecientos treinta y nueve Juan
Antonio Arzobispo de Mexico. Por manda-
do de su C.ª = Juan Martinez de Soria.
Razon. Presentado = Señalada con una Rubrica.
Renuncia Yo D. Manuel Tachin de Aguirre Excriva-
no Real y de Entradas, y validas de Pienso Pu-
blico, y del numero de esta Ciudad de S. Fee
y Real de Minas de Guanajuato y su Jurisdic-
cion por su Magestad, Notario con ejercicio
del S. Oficio de la Inquisicion en ella su
Districto, y dha Jurisdiccion: Otorgo que usan-
do de la facultad que me es conferida por
mi R. Título para poder Renunciar dho



Archivo
Histórico

hecho todas las veces que quisiere, lo Renun- 28
cio en D. Domingo de Aguirre mi Excriva-
no Excrivano R. y vecino de esta Ciudad
para que presentandole con testimonio de
esta Renuncia ante el Excmo S. Virrey de es-
te Reyno constando ser vacada de consentim.
mio, o por mi fallecimiento, con el de la su-
pervivencia de los veinte dias mas que despo-
se la ley Real, y entremiendo a su Magestad
(que Dios guie) la mitad de lo en que se aporrea-
ren dho Oficio Publico, y de Entradas y sali-
das de Pienso, y la otra mitad a mi o a mis
herederos, se digne dicho S. Excmo de Despa-
charle R. Título en forma, para su posesi-
on uso, y ejercicio, y hasta tanto lo Recien-
en mi: bazo de todo lo qual Otorgo esta Re-
nuncia con todos los Requiritos legales, y sub-
stanciales que doy aqui por insertos Resera-
xio en Dio. Fue es fecha en esta dha Ciudad
de S. Fee, y R. de Minas de Guanajuato

1778

a tres dias del mes de Abril de mil setecientos
 y setenta y ocho a. Del Organero a quien
 lo el Excmo. Rey fee conoio lo fiamos sien-
 do testigos D^o Thomas Victoria, Guillermo Mal-
 donado, y Trachin de Alvarcal vecinos de esta
 Ciudad. Manuel Trachin de Aguirre. Ante
 mi. Alonso Calderon Escribano Real Publi-
 co y de Cavildo. — Conueada a la letra
 con la Vnencia que a su rto se hace men-
 cion que original queda en el Registro de
 Instrumentos Publicos de este corriente año
 a que me refiero en lo venerario de donde
 a instancia y pedimento verbal del Secre-
 tario D^o Domingo de Aguirre here saca
 y vague el presente en esta Ciudad de ^{ta} Se-
 y R. de Minas de Guanajuato a catorce dias
 del mes de Mayo de mil setecientos y setenta
 y ocho a. siendo testigos al verle saca
 correos, y Conextas D^o Joseph Ignacio
 Pachá: D^o Joseph Felis Rangel y Matias


 Archivo
 Histórico

29

Camargo vecino de esta D^{ha} Ciudad. En
 testimonio de verdad. Alonso Calderon Es-
 cribano R. Pub. y de Cavildo.

Fei de nueva ^{te} Jo D^o Alonso Calderon Escribano R. Mayor
 Publico de Cavildo, y Guerra de esta Ciudad, en
 la forma que puedo deuo, y el D^o me comede
 certifico a verdad, y doy fee en testimonio
 a ella que el dia de hoy onre del corri-
 cencia de las once horas de la mañana
 fallero, y paso a esta presente vida a la
 eterna D^o Manuel Trachin de Aguirre
 Escribano R. de Entradas y salidas de Pre-
 sio Publico, y del numero de esta Ciudad y su
 Jurisdiccion por su Magestad Notario del
 S. Oficio de la Inquiccion. Del dia de hoy como
 a las tres horas de la mañana vi que en
 entiendo solemnemente se sepulto en la Iglesia
 del Sagrado Convento de Religiosos Descal-
 sos de S. R. Pedro de Alcantara de esta
 D^{ha} Ciudad cuyo cadaver era el de D^o

1778

Manuel Touchin & Aguirre con quien
profere estrecha amistad, trato y comun
que mucho a Ispaxa que con te donde con
benga a mi instancia, y pedimento de xal
de D^o Domingo de Aguirre su hermano
Escrivano R.^o y su Fien que fue por la
presente en esta D^{ta} Ciudad de S^{ta} Fe y
R.^o de Minas de Guanajuato a once dias del
mes de Mayo de mil setecientos veinte y
ocho a siendo testigos D^o Joseph Ignacio
Rocha D^o Joseph Felix Rangel, y Matias
Camargo vecinos de esta D^{ta} Ciudad = Lo
signo = Alonso Calderon Escrivano Real
Publico y de Camillo.
En la Ciudad de S^{ta} Fe y Real de Minas
de Guanajuato a catorce dias del mes de
Mayo de mil setecientos veinte y ocho a
fue mi el Escrivano, y testigos D^o Do-
mingo de Aguirre Escrivano R.^o y resi-
no de esta D^{ta} Ciudad, a quien doy fee



Archivo
Histórico

30
congo: Otorga su Poder cumplido quam
vafante por D^o de Aguirre, y sea nene
sario, mas pueda, y deua valer a D^o Pedro
Monte de Contador Ordenador de l^o R^o Tri-
bunal de Cuentas de la Ciudad, y Corte
de Mexico, y venio de ella expedialm^{te} pa-
ra que a su nombre, y en Representacion
de su propia Persona accion, y D^o conpa-
xeca en el Repesion Coriexno del Exmo
S^o Virrey de este Reyno donde con presenta-
cion de la Renuncia que le hizo y otorgo su
hermano D^o Manuel Touchin & Aguirre
de Escrivano Real de Entradas, y validas
de P^ono Publico, y del numero de esta
Ciudad, y su Jurisdiccion por su Mages-
tad. Notario del S^o Oficio de la Inquiccion
de d^{to} Oficio el dia tres del Proximo para
do mes de Abril de este cor^{te} año, y fee de
la Supervibencia de los veinte dias preue-
nidos por la ley que le viene con este Po-
der

Despida á Dho. Consejo & Virrey que median
se á hacer echa en tiempo, y en forma, y
en Persona apta, y Capaz para su obtención
se si una de Declararlo por competente, y en
su consecuencia mandax se proceda á pra-
cticar las Diligencias de avaluo, y aprecio de
Dho. Oficio, así en la presentada Ciudad de
Mexico como en esta p^a que verificado que
sea, su intrínseco valor enterax á su Mag.
(Que Dios gué) la parte que le corresponde
y demas derechos convenientes, á que esta
pronto para lo que pida se le libre el con-
respondiente Despacho; en cuya Razon si se
oficiere litis, Replica, ó contradicion con
quien fuere parte, ó intentare verlo ó con
el J. Fiscal de su Mag. lo contravenga y
siga; en cuya Razon haga pedimentos re-
querimientos, citaciones, Suplicas, alegacio-
nes, contradicciones, instancias, Representa-
ciones, impugnaciones consultas, y otras

31
Excepciones, y Declinatorias, presente es-
criptos memoriales, Testimonios, Certi-
ficaciones, testigos, prokuraxas, el Real
Titulo, y Cedula de Confirmacion de dho.
Oficio en la Persona del presidente D.
Manuel Trachin de Aguirre, y otros
qualesq.^a Papeles, y Reaudos simples ó
Auténticos, que saque, y compulse de
cuyo Poder estubieren sea presentada
y jurex lo de contrario que abone ó
adivione, en dho. echos, ó en Personar
y Redarguya se falxos los Instrumen-
tos que lo fueren, Nueve Tueres de Nueve
Averos, Enxiranos, Notario y otros
Ministros, jure las tales Narraciones
siendo menesterio Exprime las causas
las prueve se desista, y aparte de ellas
y haga otras de nuevo si convinieren
pida pruevas trabado pronunciamen-
taciones, acumulaciones, Reconosi-



inmundo, y declaraciones, terminos, su
proximacion y Retiracion in integrum
o los Rrnnise, concluya y viera Rrnone
haga juramentos de veraxia inlizen
o de calumnia, gane mandamientos
Rr Provisiones, Cartas de Just. a citato
rias compulsorias, y toda especie, y cali
dad de Despachos que menester sean
los presente y pida su cumplim. valiente
se el medio de remuza, y averiguando
lo que se debe, que produzga en lo civil
en parte de primera vajo la protesta ordi
naria, oya autos y sentencias interlocu
torias y definitivas, lo favorable conuen
ta, y de lo contrario apele, y suplique, y siga
el grado por todas instancias hasta su ul
tima determinacion, y tazon de costas
si las hubiere, haciendo todo lo demas
auto, autos agencies, y diligencias que judici
al y extrajudicialm. importen, y combengan
y que el otorgante pudiese haer presente



siendo, sin que por falta de clausula, puer
to articulo, y circunstancia aunque se capre
cion sea esencial, y muy conforme a Dño de
se ve Otora q en esta Rrnon se ofresca, por que
la que se meneste la da aqui por inserta y
virtualm. expresada con libre, y qd
ministracion, y facultad de enjuicia su
xar, y substituir, en una dos o mas perso
nas Agentes, o Procuradores, Rbores sub
stituto, y nombraa otros de nuevo, quedan
do ipse con la accion se vax de este Poder
que a todos releva en forma con la obliga
cion menesteria en Dño. En uio Testimo
nio assi lo otorgo y firmo siendo testigos
D Joseph Ignacio Rocha D Joseph Felicio
Kargel, y Mathias Camargo vecinos
de esta dha Ciudad. Domingo de Aguirre
Antemio Alonzo Calderon Escriuano
Al P. y de Camillo = Vase para la par
te oyra veru fha, y conuexda con su ori

[Handwritten signature]

quinal doy fee. En testimonio de verdad
Alonso Calderon Cexirano Real Publi
co, y de Camillo.

En la Ciudad de Mexico en veinte y seis
de Mayo de mil setecientos setenta y ocho an
terio el Cexirano de su Magestad Real, y Regi
tor, y Testigos D. Pedro Maria de Monserde
Contador Ordenador del Tribunal, y Real Au
diencia de cuentas de esta Nueva España, que
doy fee conarco: Dico que por q. que en el Cax
de este en las presentes formas que le dio y oia
go D. Domingo de Aguirre Cexirano R.
para los efectos que en el se expresan, se le
confiere facultad de poderlo substituir en
una o mas Personas, Nosca substituto. Y
usando de ella por la presente, y en la me
jor forma de Dño. Doyga que le substituye
en D. Francisco Rispio Procurador al.
Num. de la R. Aud. para q. ve al condes
to del Mexido Cax en la propia forma
que el Doygante pudiera, y debiera hacer
lo Reuando como es Reuado, y Doyga



substitucion en forma que firmo, Testigos D.
Juan de los Rios D. Aniano Perea y Ignacio
Perez de esta Ciudad de Pasa Illuvia de
Monserde. Doyga Miguel Guzman Caxi
vado de su Magestad y Doyga
Cax de su Magestad Rispio Procurador al
Num. de esta Real Audiencia en nombre y
con Doyga que Doygamente presente es D. D.
Miguel Aguirre Cexirano Real y Caxi
de la R. Aud. en la forma que le dio
y oia en Dño. ante la R. Audiencia de Pasa
Dico que como carita de la R. Aud. que en
la R. Audiencia de Pasa presente en forma
quadrante y una D. Manuel de Aguirre
por Cexirano R. de Contratos Publicos, y
Num. de aquella Ciudad, que Doyga
por Doyga de la Real Audiencia de que en
pasa la Real Confirmacion que Caxi como
presente en forma Cax, y Doyga presente
el Dño. Dico de la R. Aud. y Doyga en mi

[Signature]

parte volente y formal. Renuncia como
 acreditan los respectivos documentos que
 bajo la misma solemnidad presento en
 forma tuya, me presento a tu nombre en
 toda forma, y la Turfacion de R. C. en
 se habe senir de Pedania. Esta es la
 citada Renuncia, en tiempo y en forma
 y sea en parte el legitimo Renuncia
 raio con las circunstancias y Equivocacion
 que previenen las leyes de Cano. man
 dando en consecuencia que por los Ofi
 ciales Reales de Tho. R. y Minas de Gu
 naparo se proceda a el abalo del men
 cionado Oficio, y que secho y enterada
 a su Magestad la parte que le pertenece
 re, y lo respectivo a el R. D. de Meria
 Annotada como esta en parte, presento
 a tu real, se le copida el titulo conser
 vado con las formalidades y Equi
 vacion de estilo. R. V. C. en Duplo que



Archivo
 Histórico

Directo

Resp. fir.

haviendo por presentado. D. Juan
 mento se rida mandan como pide que
 a D. Francisco Rio Rio.
 Mexico y Mayo de este presente de mil
 setecientos sesenta y ocho. R. C. en
 cal. en los documentos que presento
 el D. Juan Rio Rio.
 Como en los documentos que
 la parte de R. D. de Meria
 Curioso de Rio Rio. Curioso de Gu
 nato ha presentado acredita que esta
 nial. D. Juan de Rio Rio que le esta en
 nial. D. Juan de Rio Rio. Curioso de
 numero de esta D. Juan de Rio Rio. R. C. en
 firmacion que esta en el tiempo que
 previene la ley. R. D. de Meria en
 el D. Juan de Rio Rio. Curioso de
 Curioso de Rio Rio. Curioso de Rio Rio
 para su presentacion. Esto es lo que
 que ha ocurrido de Rio Rio. Curioso de

[Signature]

seguir a V. E. mandando que los
 Reales de Dho Pais procedan a averiguar
 a los pda de que se va por citados el Fiscal
 y se libere para todo el Reino
 de San, el que debolvan los infructivos
 Ministros con la posible brevedad para
 que en vista de las diligencias que pra
 tiquen pda el que responde las que
 sean de su Oficio Médico Dho de Tonia
 de mil setenta y ochos que
 baya.

Decreto. Mexico y Tonia Dho y nuese a mil se
 setenta y ochos. Como pda
 el Fiscal. El B. P. Cuaceli

Razon Fecho en veinte dicho.

Resp.º El Baylio Frey D.º Antonio Masia
 a Cuaceli y Vnua Honorable
 Sra de la Vega S.ª. Que pda
 se en vista de mi Decreto a Dho
 y nuese al conueniente anuencie a



a lo pedido por el S.º Fiscal de su Mage
 tad en Respuesta de Dho al mismo, y atendi
 ento a que con los Documentos que se han
 presentado por parte de D.º Domingo de
 Aguirre Excmo Real de la Ciudad
 de Guanajuato se acredita que D.º Manu
 el de Aguirre que lo era de Entradas y
 Salidas de Pienos Publicos y el numero
 de ella conforme a la R.ª Confirmacion
 que trajo en el tiempo que previno la ley
 hizo Numeros en el a tres del inmediata
 to Abril que sobrevivio los veinte dias
 que con previno p su subsistencia, y que
 ha durado dentro de los setenta. Man
 do a Oficiales Reales de Dho Pais pro
 cedan a averiguarlo a uno efecto se han
 dado ya por citados el S.º Fiscal y que
 con la posible brevedad de cuenta con
 las diligencias, para que en vista de
 ellas oyendo antes a Dho S.º Ministro

[Signature]

28. se determine lo que fuere de Justicia
Mexico y Tuxis veinte y mil setecien-
tos sesenta y ocho = Ch. B. Frey D. Anto-
nio Bucanelli y Xuma = Por mandado de
su Cn. D. Juan Joseph Martinez de
Casta

Razon Fuesenado = Señalada con una tubica
Auto de Ob. En la Ciudad de Sta. Fe Real de Minas de
Peru. Guayaquil a primero de Julio de mil setecien-
tos sesenta y ocho ante los Señores
D. Francisco Fierro y D. Pedro Valeriano Fusi-
llo Contadores y Thesorereros Oficiales R. Proprie-
tarios de la R. Hacienda y Casa de ella D.
Domingo de Aguirre Escribano R. y Remun-
ciatario de los Oficios Publicos, y de Entradas
y Salidas de Pecho de esta referida Ciudad
presentó el Superior Despacho de esta y las
precedentes Joas, que vino por las mer-
cedes lo hubieron por presentado, y Dize-
ron que Obedeciendole como le obedieren
con el acatamiento de su mayor benesa



don que Dizen y son Obligados, Dizen 36
mandar, y mandaron se guarde, cumpla,
y execute todo su contenido segun y como se
expresa declaro, y manda. Igualmente
a que el título que goza D. Manuel Tra-
chin de Aguirre de los Oficios Publicos, y de
Entradas y Salidas de Pecho de esta refe-
rida Ciudad, no consta arrendado, como ni
otras muchas de dichos Oficios en esta
R. Corraduria como Dizen y ignoran
donde por esta Razon la cantidad en que
abitaron D. Manuel se remataron
dichos Oficios, mandaron, y mandaron
a un mudo se le notifique al referido
D. Domingo Escriba el citado título y
caso se no paxan en su poder expre-
se el valor en que se estimaron los re-
peridos Oficios al tiempo y quando se des-
pacho en ellos el intirudor D. Manuel
Trachin de Aguirre por consideracion sus

26 mercedes esta Diligencia concurrieron
y oportuna para el abaluo que se les man-
da hacer. Y por este auto así lo propusieron
mandaron y firmaron Doy fee. Francisco
de Fines. Pedro Melchorio Tuzillo. Ine-
mi. Manuel Maria Manquima Escri-
vano R. y a Marienda.

Notifio. En la Ciudad de S. J. y Real de Minas
de Guayaquato a Dos Dias del mes de Julio
de mil seiscientos setenta y ocho al V. el
Escrivano estando presente D. Domingo
de Aguirre Escrivano R. y Verino
de esta Ciudad en su Persona que como
le notifique el auto que precede para
el efecto que incluye, y en su intelligen-
cia Dico lo oye, y que no hace excepcion
al Fiebre y confirmacion del Fiebre Ofi-
cio que obtuvo su hermano D. Manuel
el Techin de Aguirre a causa de que
con los demas documentos convenientes



37 para conseguir el Superior Despacho
librado por el Excmo. S. Virrey lo piden
en su Superior Gobierno, y que aung
sablante decididamente no le parece sea
del caso de tener presente la Caridad
en que se le remite a dicho su herma-
no el referido Oficio para el presente
avaluo mandado por el Excmo. Vir-
rey por que los tiempos dan a disminuir
y en los valores de tales Oficios, y que si
fuera necesario previo lo hubiera
previendo el S. Fiscal a quien con los
demas documentos se le pade el Real
Titulo a lo que se quiere acordar el
Remate del precitado Oficio fue en la con-
tadía de Donal, y donientos p. sobre cuyo
particular se remite al precitado Fiebre
lo. Dico Reportorio y firmo de que Doy fee
Domingo de Aguirre. Manuel Maria
Manquima Escrivano Real y a Marienda

cienda. ~~En~~
Nombra. Dicho día, Dicho, & Oficiales R. en cum-
plimiento de lo que les está mandado
en el precedente Superior Despacho
Dixeron que para el abalo que se
les manda hacer del Oficio Público de
Ortografía y Calles de Puno de esta Cui-
dad nombraban y nombraron por pe-
ritos avaluadores al Sr. Residor Al-
ferez Real y Alcaldé Excmo en tra-
no Dⁿ Frachin Francisco Rivero Qui-
no, a los Residores Dⁿ Francisco de Sep-
tiem y Montano Fiel Executor, y Dⁿ
Manuel Guemes de la Concha Re-
sidor Aguana m. interino a Dⁿ Mon-
te Calderon Excmo Real y Público
y de Cauda a Dⁿ Frachin de Alvarat
Procurador de Puno y a Dⁿ Benito
de Puga y Araya Alcaide de la R.
Caudal de esta D^{ha} Ciudad a quienes



38
se les haga saber este nombramiento
y aseptando procedan bajo la sagrada
Religion y el juramento que hagan en
forma y conforme a lo al presente
abalo y fecho se de cuenta. Por lo
prevencion mandaron y firmaron
Francisco Tineo - Pedro Alejandro Trujillo -
Arce - Manuel Maria Mar-
quina Escrib. y de Hacienda.
Abalo. En Guanaquato a tres días del mes
de Julio de mil Setecientos Setenta y ocho
A los Señores Oficiales R. Proprietari
y a la R. Hacienda y Cauda de esta D^{ha}
Ciudad Cont^{or} Dⁿ Francisco Tineo, y The-
sorero Dⁿ Pedro Alejandro Trujillo con
parecio por medio de Acado político Dⁿ
Manuel Guemes de la Concha Sang-
re de las Milicias Provinciales y Se-
gion al Príncipe, y Aguana m. interino
no en ella, a quien lo el Excmo en

su Persona que conoio le fey e fize noto
 no el Superior Despacho, y auto que antec
 de, y nombra^{to} que por el le tiennese
 sus mercedes para avaluar y apren
 ar el Oficio de Escriuano Publico y de
 Entradas y Salidas de Puestos de esta Cui
 dad que se halla vaco por fallecimien
 to de su Propietario Dⁿ Manuel Ta
 chin de Aguirre, e que entendido D^{no}
 lo que, y que aseparado como asepa D^{no} nom
 bramiento para por D^{no} D^{no} 5^a y la C^{ta}
 de la C^{ta} Cruz, en forma de D^{no} e r^{ta} lo
 bien fey y legalmente a todo su leal saber
 y entender sin dolo fraude, ni enubierta
 alguna, y que Respecto a que ha exarado al
 gunos de la casa de Aguacil m. de esta d^{na}
 Ciudad, ya como Thieniente que fue de Dⁿ
 Tachin de Melero Duque de Citrada (que
 obtubo en propiedad el inminuado Empleo
 p^{re}terior mente de interino, como que



ya entendido lo es a la p^{re}terior p^{re}terior
 m^{to} de contra de Experiencia las verda
 des que v^{en}en al Escriuano de Entradas y
 Salidas de la Ciudad, que a v^{en}en a v^{en}en
 quenta muchos de los Puestos no lo pagan, y tien
 en que algunas de ellos se ven a v^{en}en, y p^{re}
 de los, y p^{re}terior que a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en
 de Puestos, y p^{re}terior, y p^{re}terior a v^{en}en p^{re}
 riendo a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en
 que D^{no} Oficio como D^{no} p^{re}terior a v^{en}en
 lumentes en los Negocios e instrum^{to} que se
 tocan a v^{en}en, y Despachos, que v^{en}en como a v^{en}en
 confiante sin a v^{en}en a v^{en}en, y p^{re}terior a v^{en}en
 m^{to} a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en
 p^{re}terior, y p^{re}terior a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en
 iro que impende en Despachos D^{no} Oficio, el
 Oficio que lo v^{en}en Especialmente en causas in
 minales de que despues de no p^{re}terior D^{no}
 a v^{en}en, p^{re}terior a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en
 a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en a v^{en}en

[Signature]

2600

lido lo frecuente, y faciendo cargo
 de que todos sus enolumentes son soli-
 bles y contingentes dependiendo el may.
 o menor aumento de este Real que
 como a tal no se le puede dar ni como
 sea Estabilidad alguna con que sea
 el continuo valor de los enolumentes
 fijos sea el de los viles y viles de los
 y en que deinde luego la estima apre-
 cia, y qualia. Y que lo que deica dho
 es la verdad por el fundamento que
 dicho tiene en lo que se trata de ser
 esta su Declaracion de afirmacion
 fijo de los rex de edad Mayor a qua-
 renta años de las gen de la ley no se
 tocar con el Mmunicado de dho
 mingo Aguirre y lo fando con sus
 mercedes de que soy fco Francisco
 fijo de Pedro Alonso Fuylo Fran-
 cisco de no de Vepien y Monte de


 Archivo
 Histórico

Interim Manuel Maria Manquina 21

Ciriano R. de Hacienda.

3º abaluo y m. ante dichos Señores Oficiales R. con
 parecio por medio de Nrodo politico D. Plomo Cal-
 deron Cno R. y Pub. de Ciudad y fña de esta Cui-
 dad, a q. lo el Cno en su Persona que conato la ley
 e fure notorio el sup. Despacho y auto q. antecede
 y nombramiento q. por el le tiene echo sus mas p.
 aualuar, y apreciar el oficio de Ciriano R. y de
 Entradas y salidas de Pienq. de esta Ciudad, que
 se halla vaco por fallecim. de su Propriet. D. Ma-
 nuel Frachin de Aguirre de que entendido: Dijo
 lo que que acepta dho nombram. y fijo, por dho
 Art. 5. y la señal de la Cruz en forma de
 dho. tenex notua q. a los Manuel Frachin de
 Aguirre le fue Nmatado dho oficio de Ciriano
 Pub. de Entradas y salidas de Pienq. de esta
 Nfexida Ciudad en Pub. Sebastian y R.
 sala de Tuntas de Almonedas de la Ciudad, con
 se de Mex. del año pasado de mil setecientos

2500g

ta y quatro en cantidad de Dormil, y doscientos p.
poco mas o menos en uiso tiempo que ha pasado, ha
ta el p^{te} se ha experimentado y experimenta al
que incremento en el vecind^o de esta Herida Ci
dad, y por ello alguna mas utilidad en los emolu
to que pueda producir dho oficio, razón por que y la
experiencia que le asiste como ofical que fue y el
estima su valor en cantidad de Dormil, y quin
entos p. que es la misma en que desde luego lo apre
cia, y auuala; y que lo q^e Nueva dho es su ventu
y la verdad segun su leal sauer e inteligencia
y cargo del suam. que fecho tiene en que non
dole leyda esta su declar^{on}. y aprecio, se ofi^o y
ratifico, y lo firmo con sus mercedes de que doy
fe= Fran^{co} Tineo Pedro Valdesmo Trujillo =

Alonso Calderon= Anselmo= Manuel Ma
ria Maquina Cmo R. y de Mar^{ta}

Sabado.

En la Ciudad de S^{ta} Fe^e R. de Minas de Gua
napato a siete dias del mes de Julio de mil
Se^{te} C^{ien}tos y ocho p. ante los Ex^{os} Ex^{os}
Ex^{os} of. R. comparecio siendo llamado D^o



Archivo
Histórico

Toachim de Masual venio de esta dha Cui
dad Procurador de P^{re}nos en ella a q^u el
Cmo en su Persona q^e conoco le ley e hie notorio
el Sup^{or} D^o y auto q^e anteceden, y nombramien
to que por el se tienen echo sus m^{as} p^{as} abalua
y aprecio el oficio de Cmo P^{ro} y de Entradas, y sali
das de P^{re}nos de esta dha Ciudad, que se halla
vao por fallerim de su Proprietario D^o Manuel
Toachim de Aguirre; y emendado: Dijo lo q^e y q^e ap
tando como arepta dho nombram^{to} jura por Dios nro
S^{or} y la señal de la S^{ta} Cruz de sanlo bien, p^{er} y le
gal^{te} y a todo su leal sauer, y entenda sin dolo
fraude, ni embuista alguna; y q^e segun el pleno
conocim^{to} que le asiste del nominado oficio q^e
por el citados empleos de Procurador de P^{re}nos como
por el mucho tiempo que ha es en el ofical de
Pluma constandole por estos motivos los costos em
to que producen los casales p^{er} q^e muchos de los
P^{re}nos salen libres, y sin costas, y otros por P^{re}nos
no pagan aquellos d^{os}, y ninguno las alleges por
lo qual y veniendo atencion a los negocios e instrum^{to}
que se hacen y siguen de utilidad en el p^{re}ntado
oficio, y en consider^{on} del particular trabajo q^e en des
pacharlo se expende especialm^{te} en las muchas causas
originales q^e aji se siguen q^e como es constante

[Signature]

2200p

no tienen utilidad alguna, y antes si el gasto de papel
 y amanuense; Desde luego por todo lo que lleva expuesto
 estima el referido Oficio en la cantidad de dos mil y dos
 cientos p. en q lo apreeia y avalua; y q lo que lleva dho
 es la verdad p el juram^{to} que fho tiene en el q siem
 dole leyda esta su declaracion, se afexio, y ratifico, Di
 no sex & edad de treinta y siete a que las Gen. de la ley
 no le tocan, y lo firmo con sus mas de q Coy fec=
 Juan Fines= Pedro Nalobmo Trujillo= Trachin de
 Abascal= Antem= Man Maria Marguina
 Curivano R. y de Hacienda.

5 abuluo.

Inconveniente ante dho S. Of. R. comparecio vien
 do llamado P. Benito de Riva, y otro p. Maria de
 los Reynos de Castilla, y Alcaide de la C. Carrel de esta
 Ciudad, y venino de ella a q no el Curivano en su
 Persona que conorio le ley e hize notorio el sup.
 Desp. y auto q antecede, y nombram que p el le
 tienen echo sus mas p avaluar, y apreeian el
 Oficio de Curivano Cu. de Entradas, y Salidas de
 Pueros de esta dha Ciudad, q se halla vaco p falle
 cim^{to} de su Proprietario P. Manuel Trachin de
 Aguirre, de q entendido: Dado lo oye, y q carep
 rando como acepta el expuesto cargo, jura por
 Dios nro S. y la Señal de la S. Cruz de modo bien
 fiel, y legalm^{te} y a todo su leal saver, y entender
 sin dolo fraude ni enubierta alguna; y que se
 gun la experiencia que le amire de las utili
 dades q tiene la Carrel al Curivano de en



tradas q en dno con otro solo podra llegar a ciento
 y cinq p. y asi mismo por lo que tambien tiene en
 paimentado p frecuencia como frecuencia el cuido of
 do con virtud de su Empleo abixiando por esta Razon los
 Negocios e instrumentos que se despachan de dha d
 con los q no solo son, como causas criminales, y algunas
 otras q nada justifican al Cmo dejando solo la molest
 tia de su Desp. haya y se persuade a que el legitimo
 valor del Enunciado Oficio sea el de un mil, y quin
 entos p. en que lo estima, y desde luego lo apreeia y
 avalua, y que lo que lleva dho es la verdad, por el
 juram^{to} que fho tiene en el q siemdole leyda esta
 su declaracion, se afexio, y ratifico, Dico sex & edad
 de quarenta y ocho a que las Gen. de la ley no le
 tocan, y lo firmo con sus mercedes de q Coy fec=
 Juan Fines= Pedro Nalobmo Trujillo= Benito de
 Riva y Araya= Antem= Manuel Maria Mar
 quina Curivano R. y de Hacienda.

1.500p.

5 abuluo

En la Ciudad de S. J. de Minas de Guanajuato
 a Dies Dias del mes de Julio de mil setecientos y ocho
 Ante lo nominados S. Of. R. comparecio vien
 do llamado por medio de Recado politico P. Trachin
 Juan Bluet Aguirre Red. Alferes R. del Aray
 dho Ayuntamiento de esta dicha Ciudad a q no el
 Cmo en su Persona q conorio le ley, e hize noto
 rio el sup. Despacho, y auto q anteceden con el
 nombram^{to} que por el ultimo le tienen echo sus

más p^a abultar y apreciar el Oficio de En^{te} R^o y de
 Entradas y salidas de Pienso de esta referida Ciudad
 que se halla vauo p^a fallenim^{to} de su Represen^{te}. D^{ho} Ma
 nuel Pachin de Aquino de q^{ue} Entendido: Dijo lo q^{ue}
 y que aceptando como acepta D^{ho} nombriam^{to} p^a p^a
 a D^{ho} V^o S. y la Señal de la S^{ta} Cruz de modo bien
 fiel y legalm^{te} a todo su leal saber e inteligencia
 sin dolo fraude ni encubierta alguna y q^{ue} por el co
 nocim^{to} q^{ue} le asiste al insinuado Oficio como criollo
 y ves. q^{ue} es de esta Ciudad, y lo que le ha demostrado
 la experiencia p^a lo mucho que ha frequentado
 y frecuente la Oficina de su Despacho así como
 Alcalde Ord. que ha sido como por las repetidas
 ocasiones que exerce esta v^{ra}z/ se cumpliendo
 gio de su Empleo en las audiencias y confesio
 nes de lo Alcaldes Ord. y que advertiendo
 por esta razón la mas o meno ocupacion de
 el En^{te} en negocios de utilidad, y en los que no
 lo son, como causas criminales en q^{ue} abunda
 D^{ho} Oficio, y otras que por Pobres los intere
 rados se despachan como las anteriores sin
 D^{ho} alguno, y teniendo atencion ultimam^{te}
 a lo q^{ue} D^{ho} Oficio pueda N^{da} de castelates, y
 al diario trabajo q^{ue} impende el En^{te} en des
 pachar D^{ho} Oficio aun en dias de fiesta y feria
 por p^a lo tocante a lo criminal, y a que los
 Emolum^{tos} que produce en negocio e infu^{er}m^{to}
 de utilidad, son fáciles incientes, y de ninguna

Archivo
Histórico

*Archivo
Histórico*

Se declara
en 2600f.

21
Dño de Med^{ta} en esta forma: Sesenta y cinco p^{ta}
mitad de lo que renta el citado real de Vitoria
de cinco p^{ta} ciento: veinte y un p^{ta} cinco tomines y
quatro granos texera parte p^{ta} Emaluameros y
los restantes quince p^{ta} quatro tomines y nueve
granos de su condico^{on} a Cap^a segun consta de Vi
lles q^{ta} Glorados de Oficiales q^{ta} queda en la Contad^a
Duxia Gen^l del citado Dño semi cargo. En la
especificacion de lo qual y p^{ta} que consta donde con
benga hoy la p^{ta} en Mexico Dicha dia. mes y año
Domingo de Anaco y Panza.

Contenta En la Ciudad de S^{ta} Fee R y Minas de Guangua
zo a treinta y un dias del mes de Agosto de mil se
tecientos setenta y ocho a P^{ta} me en el C^{to} y C^{to}
rigor D^{ta} Anna Rovalia de Ocio y Ocampo v^{ta}
de D^{ta} Manuel Toachin de Aguirre Excrutario
R. de Contradas y Salidas de P^{ta} Pub^l y del
m^{to} que fue de esta Dicha Ciudad, y su Jurisd^{ic}
dicion, y Ver^a de ella a quien hoy fee que conorco
Dicho que por q^{ta} el dicho su Defunto M^{to} de fa
lleso en esta mencionada Ciudad el dia once
del pasado mes de Mayo de este Cor^a año bajo
de Disposicion testam^{to} que otorgo en ella por
ante m^{to} el Escriuano el dia Dies y seis del
mes de Abril del año pasado de mil set. sesen
ta y ocho, y en la clausula novena de el por no
venex hered^{os} foreros auendientes ni Perenti
entes instituyo y nombro a la Relacionante por
su vnica y vniuersal heredera de todos sus



Cláusula Sal
Excm^{ta}

bienes Dños y acciones, y segun se pensare de su te
nox que a la letra es el sig^{te}. Cumplido y paga
do este mi testam^{to} en el Remanente q^{ta} quedare de
todos mis bienes Dños y acciones y futuras
subiciones que directa o transferram^{te} me to
quen y pertenecan. Dejo, instituyo, y nombro
por mi vnica y vniuersal hered^a (patente a no
tamente foreros auendientes, ni Perendientes)
a la dicha mi legitima Esposa D^{ta} Anna Roa
lia de Ocio, y Ocampo, para que la haya, lleve,
goze, y herede con la bendicion de Dios, y Sa
ma. Conuerda a la letra con D^{ta} Clausu
la novena del citado testamento que testimonia
do asi mismo hoy fee, he visto y leydo en ocho
fojas utiles, autorizado, signado y firmado
de mi puño por hausermelo puesto a mani
fiesto, y en atencion a que el referido su Defun
to Esposo D^{ta} Manuel Toachin de Aguirre
vniuerso en tiempo, y en forma el dia tres
del mes de Abril de este Dño año, Dicho oficio
de C^{to} Publico de Contradas y Salidas de P^{ta}
de esta Ciudad, y su Jurisd^{ic} en su leoti
mo hermano D^{ta} Domingo de Aguirre
Excrutario R. y Contad^a de Menores y Albar
argos de ella su Jurisd^{ic} y otras, y de la mis

ma Verindad, ocurrió este con testimonio auto-
rizado de esta Real Cédula ante el Excmo. D. Luis
rey Gobernador y Capitan Genl de este Reyno, pidiendo
se le diese su Superioridad de mandante libran-
do título en forma de dho. Oficio, p. su posesion
uso y gozamiento; En cuya vista, y en virtud del
Superior Despacho, se procedió a su avalúo, y
aprecio estimándose su valor intrínseco en la
cantidad de dos mil viscientos p. de los quales parte
nacen a el R. Heredero su mitad, que son un mil
y trescientos, y la otra a la Relacionante como vi-
ca, y vi. sexual Heredera del citado su Defunto
Cepas D. Manuel Touchin de Aguirre, que son otros
un mil y trescientos p. de los quales le tiene entrega-
do en Nales efectivo el mencionado D. Domingo
de Aguirre quien le ha pedido que para su confian-
cia otorgue a su favor el Revo, y contenta condes-
poniendo. Poniendolo en efecto la dha. D. Anna
Rovalia de Ocio, y Ocampo estando ciega, y bien
informada de sus Dtos, y Defensas, y de todo quan-
to en el ptes. asunto le pueda favorecer en
aquella ira y forma q. mejor lugar haya, y mas fir-
me sea: Otorga: que ha venido del dho. D. Do-
mingo de Aguirre es a saber la cantidad de
un mil y trescientos p. que es la mitad de los dos
mil, y seis cientos p. en que se ha estimado el
valor intrínseco de los citados Oficio de Excmo.
no Publico de Entradas y Salidas de Puertos de
esta Ciudad, y su Jurisdiccion, de los quales

por sea en su Cédula de la Otorgante en Nales. Efecti-
vo de da por entregada a su voluntad, y satisfac-
to que Renuncia la excepcion de la non numerata pecu-
nia, leyes de la entrega su fee y puerza, y el ptes. de
cia y alega lo contrario. Se lo dio un mil trescientos
p. otorgo Revo Carta de pago, finiquito, y contento
en forma a favor del dho. D. Domingo de Aguirre
de a el qual ya sus bienes, da por libres de la Olli-
gacion, en que por dicha cantidad estavan comen-
tado, y contenido, y tiene a bien q. dho. Excmo. en
nombre de su Mag. (que Dios Guie) como aui se
lo pide, y replica se sirva de despacharle el título
en la forma acostumbrada p. la posesion, uso, y
gozamiento de dho. Oficio a el nominado D. Do-
mingo de Aguirre, en favor del qual otorga este
instrumento de Revo y contenta, con todo lo Requiri-
do legal, y substancial queda aqui por inven-
ten. en dho. Anna farrera, guarda, y cum-
plido obliga sus bienes, haviados, y por haver
y anello se somete a los Juces y Jurisdicciones
su Mag. de quales q. partes q. sean, y en especial
a las a donde fuere reconvenida, para que a lo
q. dho. es, la compelan, y apremien p. todo rigor
de dho, y como si fuere por sentencia definitiva
dada p. Juez competente, convalidada y pasada en
autoridad de cosa juzgada, Renuncia su propio ju-
rio Dominio, y Verindad, ley si combenierit, las del
Emperador Justiniano el auulio del Velezano, se-
natus consultus, nuevas constituciones, tozo



Concuerda con los autos orig^l que quedan en el of. de for. y gaxa de mi casa
a que me refiero; y p^a que conste, y el intercedido declara. A Solicitar su com-
firmac^{on}. En virtud de lo mandado por el p^{re}. M^{do} y C^{do} caton de mi bo-
rrientos setenta, y ocho. = Creze Ning = que = v. = Com = titulo = Vale = Testa-
do = y la tercera p^a D^{no} Manuel = oficio = titulo = no vale. =

Juan P. Armijo.

Co
Anker. 25

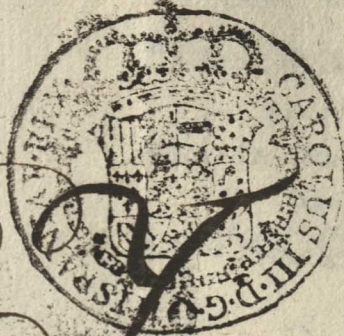
Pagos fee que por Juan Joseph Muxica & Socia

Dr. Garcia de los Rios
Calle de los Rios
Calle de los Rios

Joachim J. Guerrero
My Father's Env. h!



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE.

Don Domingo de

Aguirre Escriuano Real de Entradas y Salidas de Arco Público y del numero de esta Ciudad: usando de la facultad que me es concedida, en mi Real

Título, para poder renunciar, todas las veces que quisiere. Otorgo que lo renuncio

en D. Toré Real y Araujo, Originario y vecino de esta Ciudad para que presentare

dote, Ante el Excmo Señor Virrey de este Reyno, con Testimonio de esta renun-

cia, costando ser sacada, y mi consentimiento, o por mi fallecimiento, con fe

de la Supervivencia, y los veinte dias mas, prebenedos por la Ley, previo su aprecio: y enterrando a su Magd. (que Dios gué)



la Texia parte del valor en lo que se apre-
ciere, por ser Segunda Renuncia, ò ami, ò a
mis herederos, las otras dos ternas partes.
Se suava Dho D^{no} como se suava, como se
lo pido, y suplico se librasse de tal
Fiuilo en forma, para su posesion,
uso, y Exercicio, y me ante, a que ten-
go vuelto, para la Ciudad de
Valladolid, acertas Diligencias, que
me presenten, en que puedo dixer-
tirme, mas tiempo de un mes, y ses-
to se verifique, ò me **Agrabare**
a mis Enfermedades habituales,
ò a otra que Dios nuestro Señor
me embie, que me hagan incapaz
de comparecerme, ò citarme, y perju-
dicarle la dilacion de mi viaje, ò
habilitacion de mi fuero para
presentarme en el tiempo prevenido



5012
por Dho, para que este impedimen-
to no se verifique: desde ahora para
quando se cumplan Dhos veinte dias
mas, a la Supervivencia, me doy por
comocado y citado, en debida forma,
que havre por firme, y Validera en to-
do tiempo, para que Qualquiera Es-
crivano, a quien el Dho Dⁿ Toré
Ygnacio Real, le pidiere el Testimonio,
ò testimonio de dicha Renuncia: solo
de authorizado en publica forma,
y manera que haga fee, para el pre-
citado Efecto. Caso de todo lo qual,
la otorgo con todos los Requisitos lega-
les, y Substantiales que doy aqui por
incerto necesarios en Dho, y hasta
que se verifique su despacho, y posesi-
on, lo reservo en mi, para usarlo

como hasta aqui. Que es fha en esta
Ciudad de Santa Fee y Real de Mi-
nas de Guanaouato, a trece dias de

Amer de Febrero, de mil seiscientos
ochenta y nueve años. Yo el Otorgante

13. de Feb.
de 89.

A quien Yo el Escribano Real m.
Publico, de Cavildo, Gobernacion, y
Guerra, doy fee con esso lo firmo,
siendo Testigos D. Fran. Bonilla,
Matias Manriquez, y Jose Joaquin
Mayorga de esta Veunidad = Domingo
de Aguirre = Ante mi Jose Ygnacio
Rocha

Yo el Escribano de Credencia y consentimiento el
Otorgante, como lo acredita una Carta
que para ello me Escribio con esta fecha
y Agreque al Original, para la debida
constancia en todo Tiempo. Guanaouato
de Mayo seis de mil seiscientos ochenta

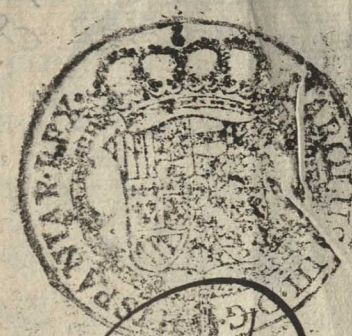
y nueve años: Testigos D. Jose Maria Vinos;
D. Fran. Carrillo, Jose Joaquin Mayorga,
vecinos de esta Ciudad doy fee.

Jose Ygnacio Rocha



Archivo
Histórico

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint, illegible ghosting of text from the reverse side. Three vertical wavy lines are drawn in black ink, running down the length of the page. A central vertical crease is visible, suggesting the page was once folded. There are a few small dark spots and a larger, faint circular mark near the bottom right corner.



SELLO OFICIAL, VN REAL,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

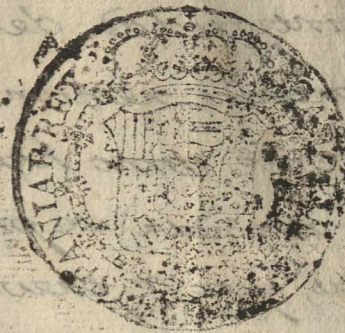
D. José Yonacio Rocha. Escribano Real,
maior. Publico, del Illre. Ayuntamiento de Santa Fe de Guana-
y Guerra desta Ciudad de Santa Fe de Guana-
y su Jurisdic. por el Rey N. S., que Dios que, y
de Gobierno de la Intendencia de esta Prob. A

Testifico a verdad, y asi fue en Testimonio de
ella: Que habiendo renunciado D. Domingo de
Aguirre, su Oficio Publico de Entradas y Salidas de Puerto
de esta Ciudad, el dia trece de febrero del año corriente en
D. José Yonacio Rocha, ha sobre vivido los veinte
dias mas dispuestos por la Ley para q. el Renunciar.
practique las diligencias conducentes. hacia el mejor dho. Oficio,
de su pedimento, y consentimiento al referido D. Domin-
go de Aguirre, como la presente que es
fecha en esta dha. Ciudad de Santa Fe y
Real de Minas de Guanaxuato
a seis dias del mes de Mayo de mil se-
tecientos ochenta y nueve años, siendo Testigos D.
Jm



In Maria Niños. D. Francisco Carrillo, y
En Toaq. Navegante preventor y vecino de
esta Ciudad.

Jose Ignacio Rocha



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NIVEVE.

D. Joseph Ignacio Leal, y su hijo, vecino de es-
ta Ciudad, por el ocuuso mas oportuno que
convenga, ante V.T. parezco, y Digo: que como
consta del Testimonio, que con la solemnidad
y juramento necesario presento en 3.ª. vietas
D. Domingo de Aguirre, Escribano Real, Pu-
blica del presente, y de extrados, y salidas de
través, de esta dicha Ciudad, hizo renuncia en
mi del citado su oficio, el día trece de febrero
del año presente; y habiendo sobrevivido
despues de ella, los veinte dias mas preve-
nidos por la Ley, como aparece de la Certificac.^{ta}
que en 1.ª. con la misma solemnidad presento,
de pedimento, y consentimiento del mismo D.
Domingo, se me dio el Testimonio de la Renuncia



En / 5
uiles

como se acredita, por el pie de dho Testimonio. Ten
re vista, ocurro ala notoria integridad de V. U.
para que declarandose la expresada renuncia a
mi favor, por valida, y subsistente, como hecha en
tiempo, y en forma, se sirva mandar se proceda
a la practica de las diligencias, que se previenen
en la Real Ordenanza, e instruccion de los
Excs Intendentes, hasta ponerse en posesion
del citado Oficio. Por tanto.

A V. U. suplico, que habiendo por presentados dho docu-
mentos, se sirva proveer como pido que es Justi-
cia, Tuyo en forma, y protesto lo necesario &c

Don Jm. Real y
Chaupe

Sta Fe de Guanaco

Marzo 10 a 1789

Por presentarse con los documentos, y
verificarse ponganse con este Escrito au-
tenticado por el pres. Es. y pasad
al dho Vice-Promotor Fiscal a dho
Mar. El Sr. D. Jm. de Torres y Torresa Thd. Co-
ronel al R. Cuerpo de Ing. Inten. Comand. de
dho. Thd. Coronel al R. Cuerpo de In-
genieros Inten. Comand. de
Vista a una Prova anti lo decretado.

y firmo =

M.

Don Jm. Real y
Chaupe

Don Jm. Real y
Chaupe



Archivo
Histórico

Intend. Comand. Comandante
de la Real Capital

El Vice-Promotor Fiscal de R. Mar dice: Que
para exponer el Peditimio que corresponde a el adun-
to Expediente, se le notificara a dho Real exorta el
Titulo y Confirmacion vasa el qual ha tenido, y gozado
D. Domingo de la Guina el Oficio de Enxada, y acumu-
lado error Documentos, se debolveran: Lo que manda-
ra V. U. si fuere de su agrado. Guanaco Marzo -

1789. Vic. Fran. Diaz
Madroñero

Sta Fe de Guanaco

Marzo 13 a 1789

Como parece al Vice-Promotor Fiscal a dho
Mar. El Sr. D. Jm. de Torres y Torresa Thd. Co-
ronel al R. Cuerpo de Ing. Inten. Comand. de
dho. Thd. Coronel al R. Cuerpo de In-
genieros Inten. Comand. de
Vista a una Prova anti lo decretado.

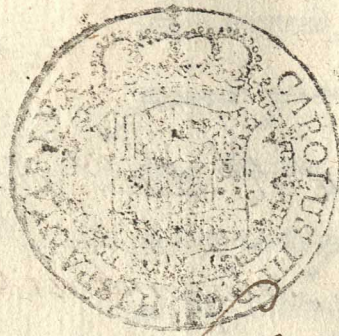
M. Jm. Real y
Chaupe

Don Jm. Real y
Chaupe

En Guanaco a quince de Marzo de mil
setecientos ochenta y nueve años. Yo el
Escrib. cuando presente D. Jose Ignacio



En reel.



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y HVEVE.

Real y Arzobispado, en su Real le fue notorio
el Decreto q^o antecede para el efecto q^o incluye
de Sentencia d^o lo oye: y q^o hace ex-
hibicion del d^o de Enm^o q^o se le manda,
y no de la M^o Cedula de confirmacion por
hallarse en la M^o Aud^a Real de N. E.
donde se declara por ella, y la presente:

Eno respondio y firmo de q^o d^o fec=

En San. Real de
Arzobispado

San. Maria Maguina



Archivo
Histórico



55

71

Quinientos y quarenta y quatro mts.



SELLO PRIMERO, QVINIEN-
TOS Y QVARENTA Y QVA-
TRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y OCHEN-
TA.

Carlos por la gracia de Dios, Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Teru-
len, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de
Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeira
de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias occidentales,
y Occidentales, Yslas y Tierra firme del mar oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante,
y de cudad, Conde de Arpuz, de Flandes, Tirol, y Bar-
celona, Señor de Vizcaya, y de Molina. N^{ro} Por quanto
por parte de d^o Domingo de Aguirre, vecino de la Cuid.
de S. J^e R^o de cuinas de Guayaquil se me ha representado
que en conformidad de las ordenes que estan dadas sobre
las ventas, y renunciaciones de los oficios vendibles y
renunciabiles de mi Reyno de las Indias, c^o Juan
Joachim de Aguirre mio hermano, renuncio en

el que obtenia de Escrivano publico, y de Entradas, y salidas de pueros de la referida Ciudad, y que aviendo estado, y declarado ser su legitimo valor el de dos mil y trescientos pesos, enterastes de contado en mi R.ª C.ª de la Ciudad de Mexico mil y trescientos pesos, como la primera renuncia tocanon a mi Real C.ª con mis otras ciento, y dos por dos tom. y un granno que se os regularon deber los veinte y cinco pesos correspondientes al derecho de la misma Arrendata, por la mitad de lo que renta el valor del expresado Oficio a razon del cinco por ciento: veinte y un pesos cinco tom. y granos por la tercera parte de emolumentos, y los quinientos y nueve granos restantes de la condic.ª del todo a estos Reynos; y que por constar lo referido a Antonio Maria Bucareli y Vniva mi Virrey, y Capitan General que fue de las Provincias de la Nueva España os despaché Fiu.º el enunziado Oficio en la de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho, para que desde luego le pudiesen usar, y exercer con la autoridad de que dentro de un año que avian de comenzar a contarse desde el día de su data en adelante hubierais



56
de llevar Confirmacion mia de él, por lo que me suplicabais fuese servido de mandanola despachar: y aviendo visto en mi Consejo de las Indias un Fennimonio de Autos que en él se ha.º presentado por donde consta lo referido, y que ya tenéis el Fiu.º de Escrivano R.º y Notaria de las Indias, he tenido a bien de deferir a vna instancia. Por tanto por el presente mi Real Fiu.º confirmo, y apruebo la renuncia en vos hecha del no minado Oficio, y el Fiu.º que de él os despaché el mencionado mi Virrey, segun, y en la forma que en él se contiene, y declara, y es mi merced, y voluntad que desde ahora en adelante durante via vida, vos el nombrado Domingo de Aguiar, precediendo que hagais el juramento acostumbrado (si ya no le hubierais hecho) seais Escrivano publico de Entradas y salidas de pueros de la enunziada Ciudad de T.ª R.ª de Minas de Guanaxuato, y que como tal podais usar, y exercer este Oficio segun lo usan, pueden, y deben usar y exercer los otros Escrivanos publicos de las demas Ciudades, Villas, y Lugares de las Indias, y de otros Reynos

Y por esta mi causa, o en traslado o nuncio de escrivano
no publico mando al Consejo, Justicia, y Regimiento
de la expresada Ciudad de ^{la} P^{te} Real de Minas de
Guanaquato, y a todos los Cavalleros, escuderos, Oficiales
y otombreros buenos, y a las demás personas, Jueces, y Justicias
de qualquiera estado, y calidad que sean o hayan
y tengan por tal escrivano publico de Entradas, y validas
de preios de ella, y men con vos este oficio, segun
queda expresado, acudiendo, y haciendo de os acudir
con todos los derechos salarios, y emolumentos q^e os perten
cieren, y que os guarden, y hagan guardar todas las heren
cias, gracias, mercedes, franquexas, libertades, exenpaciones
preeminencias, inmunidades, y prerrogativas, y todas
otras cosas, y cada una de las que por razon de el os de
ber, y gozar, y os debent ver guardadas todo bien, y cum
plidamente sin que os falte cosa alguna, y que ni en
ello, ni en parte de lo expuesto os pongan, ni comie
tan poner embarazo ni impedimento alguno, q^e lo
el presente mi Real Titulo o recibo, y he por recibido
su uso, y exercicio, y os doy poder, y facultad para usar
y exercerlo, en el caso de que por todos, o por algunos

ellos a el no sea admitido, que asi es mi voluntad.
El presente mi Real Titulo se tomara la razon
en la Contaduria general del enunciado mi Consejo. Dado
en Aranjuez a diez y nueve de Abril de
mil setecientos y ochenta.

Yo El Rey.

Yo D^{no} Antonio Vent^{ra} de Laranco, Sec^{rio} del Rey m^{or}.
le hice escribir por su man^{do}

Refrend. ^{ta} xia
y d^o.
Quince x^{ta} de p^{ta}

Titulo de escrivano publico de Entradas y validas de preios de la
Ciudad de ^{la} P^{te} Real de Minas de Guanaquato en la nueva esp^{ta}
para Domingo de Aguirre por aver servido con la mitad
de su valor.



Archivo
Histórico

Correg^{do}

Indiget

Pedro de Rada

J. D. Bañero Villanueva
Benegas

Tomose razon en la Contaduría general de las Indias: Madrid veinte y siete
Abril de mil setecientos y ochenta.

Por ocupacion del Cont. gral.
Pedro de Gallandera

Pres.^{do}

Juan Anjo. de Ceraon.

Dñs. ocho r. de p.

Fe. de Fran. Canseido

Juan Anjo. de Ceraon.

Dñs. Ocho r. de plata

Gueda

58
tomada Razon del Real Titulo de las
antecedentes foxas en la Contaduría General
de Exercito y Real Haz. de Mexico a 9.
de Abril de 1788.

Jco
Mandevale
Carrillo

Dñs. doze r.



Queda asentada esta
Real Cédula en el Libro
respectivo a este Oficio de
Gobernador de mi cargo, en
virtud de lo mandado en
Decreto de 11 de proximo
Marzo proveído en el
Expediente de la materia
Mexico, y Abril 22 de 1782.

Joua

El Rey = Virrey, Gobernador, y Ca-
pitán General de Nueva España, y
Presidente de mi Real Audiencia
de Mexico. En Carta de veinte, y
siete de Junio de mil setecientos
ochenta, y cinco, dió cuenta con
testimonio vuestro antecesor Con-
de de Salazar, de q. en el mes de
Setiembre de mil setecientos
setenta y ocho, se expidió por ese
Gobernador Titulo de Escribano Publi-
co de Enxadas, y validas de puros
de la Ciudad de Guanajuato, a
favor de Don Domingo Aguirre
a quien habiendo ocurrido



Archivo
Histórico



En real.

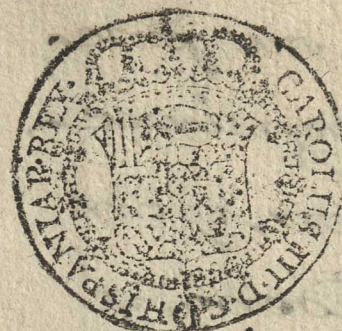
SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE,

en tiempo habil por mi Real
Confirmacion, tuve a bien despa-
chaxela en diez, y nueve de Abril
de mil setecientos ochenta, la que
presentó en ese Gobierno en diez
y nueve de Junio de ochenta, y qua-
tro; pero que notando el Fiscal de
esa Audiencia Don Ramon de
Posada, quando se le pasó esta Ce-
dula por el Virrey Don Mathe-
o de Salazar la gran dilacion con-
que se exhibió, pidió reiterada-
mente se declarase por este
Defecto caduco el Oficio, a que re-
opuso el intercedido, represen-
tando que el habia cumplido
con la obligacion esencial que
le imponian las Leyes, sin em-
bargo de aquella tacha que
se le quexia atribuir, pues no
solo no se debia reputar como
tal, quando las circunstancias

irremediables de la última
fuerza, le retardaron el re-
cibo de la Real Cédula, sino
es por haber algunos casos, o
ejemplares que daban fuerza
a su razón, no obstante lo que
al ratificándose el expresado
fiscal en su concepto, se man-
dó pasar el Expediente al Ave-
sor Terrenal, quien fue de pare-
cer, que sin tomar providen-
cia sobre la caducidad del
nominado Oficio, se me diera
cuenta del asunto, y avendo
se conformado el enunciado
virey antecesor con este Dic-
tamen, concluyó diciendo me
lo hacia presente esperando
se previniese mi real re-
solución. Y visto lo reflexado en
mi Consejo de las Indias, con
lo informado por la Contadu-
ria General, y expuesto p.^a mi
fiscal, he venido en declarar
como declaro, que no debe

60
caducar el expresado Oficio de Es-
cribano Público de Contradur, y
Salidas de papeles de la Ciudad
de Guanaxuato, respecto de ha-
ber obtenido en tiempo su pre-
sor Don Domingo de Aguirre
mi Real Confirmación, y en
su consecuencia se ordena, y
mando de las providencias
convenientes para que se cum-
pla en mi Real Determina-
ción por ver así mi voluntad
y q.^a de esta mi Real Cédula
se tome la razón en la nomi-
nada Contaduría General.
Fecha en V. H. de febrero, a diez de
octubre de mil setecientos
ochenta, y siete = Yo el Rey = Por
mandado del Rey Nro. Señor
Antonio Ferrnaxa Pacheco = se
hallado con tres rubricas
razón. { Por más razón en la Contaduría
General de las Indias, Madrid
once de octubre de mil setecien-
tos ochenta, y siete D. Francisco
Machado =
secreto. { Mexico quince de febrero de mil





Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Setecientos ochenta, y ocho = cum
plase lo q.^e S. M. manda en esta
Real Cédula, y asentada en los
libros del oficio de mi sup.^{or} Tercero
no, á q.^e toca, saqueve testimonio
y pasesse al S.^{or} Fiscal de Real
Hacienda para su intelligen-
cia, y ~~para~~ q.^e pida lo q.^e tenga
por conveniente, á su efecto an-
chivandose la original en la
Secretaría de Camara del
Virreynato = Manuel An-
tonio Flores

Concuerda con el asiento de la Real Cédula de
ya hecha mencion á que me remito. Y paxe
q.^e corre doi el presente en virtud de lo man-
dado en sup.^{or} Decreto de once del proximo me-
zo, proveido en el Expediente de la revocacion
rico, y Abril veinte y dos de mil setecientos
ochenta, y ocho = testado = paxese = no vale

Juan P. Ramirez

do
Conreg.



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Don Manuel Antonio Flores, Mal-
donado, Martinier de Angulo, y Bod-
quin, cavallero de la orden militar
de Calatrava, conveedores de mole-
nos, y Laguna Rota en la misma
Teniente General de la Real Arma-
da, Virrey, Gobernador, y Capitan
General del Reyno de Nueva España,
Presidente de su Real Audiencia, supe-
rintendente General Subdelegado,
de Real Hacienda, y Ramo del Ta-
baco, Juez Convencidos de este, Pre-
sidente de su Turna, y subdelegado de Cor-
reos en el mismo Reyno = Entexado
de lo resuelto por S. M. en Real Cedu-
la de seis de octubre del año proximo
antexior de ochenta y siete sobre no ha-
ber caducado el oficio de Exrivano Pu-
lico de Entradas, y validas de pax
de la Ciudad de Guanajuato que se
remato, á Domingo Aguirre en

do

conjugando con la pax



Archivo
Histórico

Siete & Setientas & setenta, y ocho,
embargo & que hasta diez, y nueve
de junio & ochenta, y quatro, no p
sentó la Real Cedula & su confir
macion que se le expidió en diez,
nueve & Abril de ochenta, respo
to & habexla obtenido en tiempo
por el presente, y en virtud de un
Decreto de once & marzo último
proveído & conformidad con lo
pedido por el. Señor Fiscal de
Real Hacienda declaró en
consequencia no habex caduca
do el relacionado oficio; y me
do que asentada dicha Re
al Cedula, y la & su con
firmacion & diez, y nueve
de Abril & ochenta, se le dev
elva original con testimonio
de aquella para su resguardo
Y de este Despacho se tornaron
razon en la Real Chanciller
ria. Mexico, y Abril
circa & mil Setecientos

ochenta, y ocho

62

Amul. Int. Porez

Do
Jm. de su Ex.
Juan Palamitona

Escritorio de Justicia
no causa Derechos

M. J. a
D. J. M. de launcion

por diez y de
un pero

do
As.
J. Exa. declara en virtud de la R. Cedula
q. se expresa, no habex caducado el oficio de
Escribano Pub. co & entradas, y validos de pue
ros de la Ciudad de Guanajuato & Domingo Agui
rre. I mandado q. asentada dha. R. Cedula, y la & diez,
y nueve & Abril & ochenta & su confirmacion se le
devuelva original con testimonio de aquella para
su resguardo

seguir con la parr





Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

D. Jose Ramon Maldonado, vecino de esta
Ciudad, Apoderado de D. Jose Ignacio Arenal, y Arenal
Nacido en Mexico, cuyo Poder con la solemnidad
devida, presento en este lugar, para que sacandome
de el la correspondiente Copia, venga debuelta por
ser general para otros efectos; esta mas bastante
forma que por dar lugar aya, ante V. S. parezca,
y Digo: que haciendo presente Venencia
que hizo D. Domingo de Aguirre a favor de mi-
Parte, de mi Oficio de Escribano Real, Publico de
Cruzada, y validas de Papeles de esta Ciudad, se le
demandó hiciere exhibicion al finulo de tal
Escribo, y de conriguiente el denu respectiva sedu-
la de confirmacion; y aunque solo lo executó
el primero, y no de la segunda por estar
en Mexico, protesto verificarlo con la prou



Archivo
Histórico

En 63
uile 5

tiad posible. En esta atencion, haciendome
la remita, la presento a V.S. en ~~8^{ta}~~ para que
se cumule del Expediente que se ha formado
sobre la materia para que en su virtud se proce-
dieren las demas diligencias que tiene pedidas
mi Parte. Por tanto-

A V.S. suplico mande provea como llevo pedido que
es por ^a Justo Vto.

Jose Ramon Maldonado

Sta. Fe de Guayaquil
Mayo 28 de 1789

Se preservara con la ^{con} D^a Cedula sup. Des-
pacho y poder, que refiere, por tanto de este
el testimonio, que se le da la Parte, aqui
en se vuelva el original, como proce-
diendose al Expe. de la materia. Tho.
D^a Cedula, sup. Orden y en Escrito, pasad
to al Vice Promotor Fiscal a D^a Juan.
El Sr. D^a J. J. Lopez y Ma. a Tortosa Tho. Coro-
nel del D^a Cuera a Ing. Intero. Corre-
Comand. Militar de esta Capital, y su
am lo secreto, m. d. Firmo=

Amado

Amado

San. Maria Vanguina

En la Ciudad de Santa

64



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y IVEVE.

De Real, y Minas de Guayaquil a once
dias del mes de Abril de mil setecientos
ochenta, y nueve años: Ante mi el Escribano
Real Substituto El Mayor Publico de
Ayuntamiento, Numero, y Guerra, y de Gobierno
de la Intendencia de esta Provincia, y ter-
tigo. D^a Jose Ignacio Seal, y Arango
Minero Matriculado, vecino de esta dha.

Ciudad, a quien doy fe conserco, Ojunga:
Que da todo su poder cumplido, bantan-
te en dho. el que se requiera, y sea
necesario, mas pueda, y deva valer
a D^a Jose Ramon Maldonado de esta

misma vezindad, generalmente p^a
que a su nombre, y en representacion
de su propia persona, derechos, y
acciones, reales, y Personales, haga



Archivo
Histórico

reciba, demande, y cobre, judicial, o
extrajudicialmente, de todas las Personas
que le sean deudores, de sus Bienes, Al-
bancas, Herederos, Cajas Reales, y de
Bienes de Difuntos, y de quien con dño.
pueda, y deva, todas las cantidades de
perros, Oxo, Plata, Joyas, Esclavos, Se-
millas, Ganados, mercadurias, y otros
qualquiera Bienes raizer, muebles, y
semovientes, que le toquen, y pertene-
can por qualquiera Título, o razón
que sea con Instrumentos, o sin ellos,
pida, y tome cuentas a todas las
Personas, que se las devan dar, nom-
brando para ello Contadores, y q^e las
otras Partes lo hagan, y en su revel-
dia, o caso de discordia, la Justicia
o Oficio, recibiendo, y pasando oro
data los Descargos fijos, y com-
petentes, cobrando los alcances

65
liquidos q^e resultaren, y de lo q^e recibi-
ere, y cobrare, se da por entregado a
nombre del Organte, y a su voluntad
dando los recibos, Cartas de pago, lances,
y finiquitos, que se le pidieren, y fueren
necesarios, con fee de entrega, prueba, y
renunciacion de sus leyes no siendo por
ante Escribano que el las la de. Y asi
en razón de dhas. cobranzas como en
todos sus pleitos, Causas, y negocios Ci-
viles, y Criminales que al presente
tiene el Organte, y en adelante tubiere
con qualquiera Persona. El estado, ca-
lidad, condicion, o graduacion, que
sean, asi demandando, como defendiendo
los principio, siga, promiga, feneros
y acabe, por todas instancias, y
sentencias, para lo qual puedo
parecer, y parecer ante S. M. / y,
Dios que y sus Reales Audiencias





En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Superior Gobierno, y demas Tribunales, y
Jugadores Eclesiasticos, y Seculares, que
combengan, y con dho. pueda, y de vo
presente Exautos, Excuras, Memoriales
terrigos, provanzas, Mandamientos, R.
Cedulas, Provisiones, Despachos, y otros
qualquiera papeles, y recaudos sim-
ples, o autenticos, que saque, de cuyo
poder, y Archivos cubriera, vea
presentar, y suar lo de contrario, lo
tache, y adicione en dho. echo
y en persona, pida pruebas, termi-
nos su renuncion, o los renuncie
haga, y pida que de contrario



Archivo
Histórico



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

se hagan juramentos. O calumnia
desmorio, y de inlitem, citaciones su-
plicas, protestas, alegaciones, contradici-
ones, ejecuciones, prisiones, solturas, con-
sentimientos de ellas, embargo, disem-
bargo lince, y remate de Bienes,
O q. tome, y aprehenda por vecior,
la continue, ampare, y defienda, recu-
se Juces, Serrados, Excuras, Nota-
rios, y otros Mxos. fure las tales
recusaciones, exprese las causas, las
pruebe, se desista, y aparte de ellas,
y haga otras de nuevo si combini-
ore, horga. Autos, y sentencias,
interlocutorios, y definitivos lo
favorable convierta, y de lo

contrario apele. y suplique, y siga
el grado por todas instancias hasta
su ultima determinacion, y taracion
de costas si las hubiere. Atri mis-
mo se lo da, y confiere p.^a q.^a a su
nombre otorgue la fianza, o fianzas
que se le ofrecieren en sus asuntos,
haciendo todos los demas actos, agen-
cias, y diligencias, que judicial o
extrajudicialmente importen, y com-
bengan, y el otorgante hacer pudiera
presente siendo. Que el Poder q.^a p.^a
los efectos referidos se necesite, es
le da amplio, cumplido, y bastante
sin limitacion alg.^a y sing.^a por
falta de clausula, requisito, circum-
stancia, o solemnidad, aunque su
expresion sea esencial, dese.



67
de obrar en todo quanto se le ofreciere
por la que se necesite, la da aqui p.^a
incerta, y expresa, con libre franco
y general Administracion, y
facultad de enjuiciar, jurar, y
sustituir, en una o mas per-
sonas, Agentes, y Procuradores, re-
vocar subrogados, cobrar de ellos,
y nombrar otro el nuevo, quedan-
do p.^a me. con la accion de usar
de este Poder, que a todo releva
en forma con la obligacion nece-
saria en dho. En cuyo Testimonio
asi la otorgo, y firmo siendo
testigos D.ⁿ Francisco Carrillo,
D. Vicente Arriniega, y Don
Francisco Novia, y canilla de
esta vezindad = Don Ignacio



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Real, y Arzobispo = Antemi = Joré Joag.ⁿ

Cardoso = Concuenda a la letra con su

orig. Al q. doy fee = un signo = Joré

Joré Joaquin Cardoso

Concuenda a la letra con su orig. Al que doy
fee. Guanaxuato Junio tres A mil setecientos

ochenta, y nueve =



San. Maria Vanguina

Intendente Correg. de esta
Cap. Comand. de sus Armas.

El vir. Promotor Fiscal de R. Hacienda, en
virtud de lo practicado, las Dilig. q. como
esencialísima a el asunto, pidió el día 13. de
Marzo del año q. rige, Día: Qué siendo la q.
debe continuarse el sumario del oficio de en-
trada y salidas para q. J. More de Real entre



Archivo
Histórico



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

a el gon. de el p. la legal renuncia q. hizo el
Procurador D. Domingo Aguilar: pido ala
jurisdiccion de V. T. nombre sin ligeto q. con
fidelidad lo abaluen, cuya operacion concludida
se dará quenta ala Junta Superior de R.
N. para q. apruebe el indicado aprecio
siendo de su beneplacito, y devolviendo a estos
Intendencias el Exped. se acuerden las demas
q. faciliten la conclusion de el. Al q. lo
accedera si, fuer. de su agrado. Guanaxuato
8. de Junio de 89.

Su Fran. Dien
Madroñero

Santa Fe de Guanax.
Junio 10. 1789.

Como parece al Vice-Promotor Fiscal de R.
Hacienda, nombrarse por Jexito Abaladores

El Oficio que se refiere a los Regidores Alcaldes
Provincial D.º Bernardo Chico Valdes, al Alq.
Mayor D.º Felipe Fran.º a los Jues, al Fiel
Executor D.º Jose Maria Seprien, a D.º Jose Alex-
mendez chico, y a los Escribanos Publicos, y de
Cabildo D.º Jose Y.º Rocha, y D.º Jose Joaquin Cardozo
que lo es Real, para que aceptando el cargo pro-
cedan juramentados en forma al indicado
y abaluo, y fecho se de cuenta

Don Maria Vanguina

En la Ciudad de Santa Fe, y Real de
Minas de Guanaxuato a veinte
y dos dias del mes de Diciembre de
mil setecientos ochenta, y nueve años
Ante el Sr. D.º Andres Amat de
Fontora Teniente Coronel Jefe de
Infanteria del Real Cuerpo de Ingenie-
ros de los Reales Exercios Intendente
Correg.º Comandante Militar de esta
Capital, y su Provincia con exercicio en
ella segun ordenanza del Vice-Patro-
nato Real en calidad de Subdelegado
del Excmo. Sr. Virrey de este Reino



Archivo
Histórico



La real.

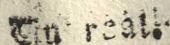
SELLO TERCERO, VM REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de H. M. el Sr. Carlos IV.º

y Presidente Juan de Alzadas del Juzgado
particular, y Diputacion territorial de sus
Reales de Minas. Estando presentes los
Regidores del Il.º Ayuntamiento de esta
Ciudad, Alc.º Provincial D.º Bernardo
Chico Valdes, Alguacil mór. D.º Felipe
Fran.º de los Rios, Fiel Executor D.º Jose
Maria Seprien, y el Reg.º perpetuo D.º Jose
Ostero Chico; los Escribanos Publicos, y de
Cabildo D.º Jose Ignacio Rocha, y D.º Jose
Joaquin Cardozo, que lo es Real; en sus per-
sonas, que comparecieron, y el actuario, les fue
leida el Nombram.º que antecede al
dicho valuator del Oficio de Escribano
publico de Entradas, y Salidas de Puestos
de esta Ciudad, que su Propietario D.º Don.
Agustine lo ha renunciado en D.º Jose
Ignacio Real, y Arans de esta Ciudad;
que entendido. Dixerun: Que aceptandolo
como lo aceptan juran por Dios mo. Sr.
y la señal de la Santa Cruz de su Real
bien, fiel, y legalm.º sin dolo, fraude ni en-
cubierta, contra Parte alguna, y a todo

ni leal sauer, y entender, y enu consequen-
cia proceden inmediatamente a el referido
Apoyo respecto a tener visto este Exped.
Adquirido noticias de los Emolumentos de
que pueda vendia el mencionado Oficio
y experiencia que tienen, por rason de
sus Empleos, exponen todo a excepcion
del Reg. de Mor. Heura. Chico, Que
con el motivo de lo calamitoso de los
tiempos, y de una larga enfermedad, q.
ha padecido D^{ho}. Escibano de M^{do} Doming.
de Aguirre, se ha visto notoriamente
si Oficio en notable decadencia, y aunq.
lo D^{ho}. de Gaxtel, pudieran ser recon-
secuencia, se experimenta, que como por lo
comun son los mas dichados e infelices
los que dan motivo a su prision. Reay
es, que como involuentes, se ponen lo
mas en libertad sin cosas alguna d.
por todo lo qual estiman por lo ultimo
Valor de D^{ho}. Oficio el de 20 mil, y pes.
cientos p. en que tambien se aparece
por fallecim^{to} de D^{ho}. Maquin de Aguir-
re, que lo rubio, como consta del indica-
do Exped. a que se agrega que este lugar
Desde que oraco el Oficio el indicado D^{ho}.
mingo hasta ahora no ha invenien-
tado. De manera que pueda vendia
maiores utilidades, que antes a el
precitado Oficio, y antes bien hallandose
gravemente ocupados los otros unos
D^{os}. Escibanos de Real Hacienda, y

Quido con los muchos negocios de la
Intendencia, que uno, y otro despatchan, se
recarga el Escibano de Ennadadas de quari-
todas las causas Criminales, enq. como es
sacado despues de un delicado trabajo en
ellas, coner de un D^{ho}. de algunos gastos.
y el Reg. de Mor. Heura. Chico expuso, q.
por la experiencia que le aurre, y conoam.
del estado que tiene esta Ciudad, y un mi-
nistrat en los muchos años que vive en
ella con el Empleo de Reg. Capitan de
su D^{ho}. Ayuntamiento, y Adm^{to}. de la
Real Herria de Naveros, doiente, y
conoceo prudencialmente, q. la poblacion
se ha aumentado lo bastante, las tras.
de Veneficiar Metales, y Lanorio de
las Minas, y de conig. de lo. Demas tra-
tos, y negocios, pleitos, y D^{ho}. de la
Real Caxtel por lo que avaluu el estado
un en Oficio de Ennadadas, y le da el precio de
tres mil p. y que lo que deban
Dicho es la de dadas, por el furam.
que fecho tienen, y con arreglo a el
conocimiento que del inminuado
Oficio Publico de Ennadadas, y
salidas de Presor, les aurre, en
que se afirmaron, y xa.
significaron, y lo firmaron



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Valga paxa el Reynado de S. M. el S. D. Carlos IV. En

M^{te} Amador
 B.

con su S^{ra}. Regue. Joy fee =
 Dean. N^{ro} Valere

Alfonso
Los Rios

Sic Inere septiem. y
montero

John. K. Am. Rice &

Jose Ignacio Rocha

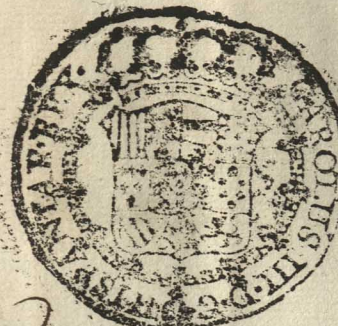
Totè Totag. ⁿ Cardono ²
 43

Interni.

San. Maria Margurita

to Dec. 22nd 1789.

Vistas las diligencias practicadas á



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Valga para el Reynado del M. C. S. D. Carlos IV. En

pedimento al Vice Promotor Fiscal de
Real Hacienda, en el de ocho del ultimo Junio
Dixo: su Sñia. que con la correspond^{te} Consulta
se de cuenta á la Junta Superior de Real Har.
para que determine con vista del Expediente
lo que sea de su Superior agrado. El Sr. Don
Andrés Amat de Portosa Intendente
Consej^o Comand^{te} militar de esta Capital
y su Provincia así lo puseis mandó, y firmó=
D. Andrés Amat
recomendado
Amo mil.

Toré Toag. N. Cardono. 



Archivo
Histórico

John James Leary 605 W. 4th St. Canton Vt.



Un real.

SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Valga para el Reynado del M. el S. D. Carlos IV. E



Archivo
Histórico



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.



*Certifico en toda forma, y doy fe, Yo el
Br. D. Francisco Ugarte Cura Coadjutor
en turno, por el Br. D. Juan Carlos Muñoz
de Sanabria, que lo es en propiedad, que
en uno de los libros que están á mi cargo,
en que se asientan las Partidas de Bautis-
mos de Españoles, su forro de badana encar-
nada, que comienza su asiento desde veinte
y nueve de Octubre de mil setecientos y qua-
renta, á la faja veinte y siete, en un papel
pegado con oblea, y una quartilla, se regis-
tró la Partida del tenor siguiente: suscrito
á el pie por una parte por el Br. D. José
Salgado, y D. Félix Alonso Martínez, de este
on Escribano Público y de Cabildo en la for-
ma que expresa = En el año del Señor de
Partida mil setecientos quarenta y un años, en diez
de Bau-
tismo, y ocho dias del mes de Septiembre el Br. D.
José Antonio Sánchez Salgado, con licen-*

cia del Parroco Bautizó solemnemente
puso óleo y crisma á un Infante Espa-
ñol de ocho dias nacido y le puso por
nombre, José Jacinto Ignacio hijo legiti-
mo de D. Manuel Aniceto Leal y Anayo
español, y de D.ª Antonia Rita Xaramillo
española, fué su Padrino D. Félix Alonso
Martinez de Leon, y le amonestó la obli-
gacion que tenía, y para que conste lo
firmo dicho cura Coadjutor = Br. Gregorio
Sutierrez = Concuenda con su original, á
que me refiero, siendo Testigos á el ver lo
sacar y corregir los Bachilleres D. Nico-
las Lopez y Don José Alegre vecinos de
esta Ciudad, y para que conste lo firme
Br. Francisco Xavier Ugarte = Los Es-
cribanos del Rey Nuestro Señor, q. aquí
signaremos y firmaremos Certificamos de
verdad y damos fe en Testimonio de ella,
en la forma que podemos, debemos y el
derecho nos permite, que el Br. D. Fran.
Xavier Ugarte, de quien parece firmada
la Certificacion de la faja que precede es
tal cura Coadjutor de esta tal como se
titula, fiel, legal y de confianza, y como
tal usa y exerce tan santo Ministerio
y á todas las Certificaciones, autos y

73
demas que ante el susodicho han pasado,
y pasan se les ha dado y dá entera fe y
credito, en juicio y fuera de el, y para q.
conste donde conenga damos la preen-
te en esta Ciudad de Santa Fe y Real de
Minas de Guanaxuato á quatro dias
del mes de Enero de mil setecientos cingui-
enta y ocho a. = Lo signo = Domingo
de Aguirre Escribano Real = Lo signo =
Francisco Marquina escribano de Ha-
cienda.

Concuenda á la letra con su original, q.
doy fe haver visto y leído y debuelto á
la Parte, de cuyo Pedimento lo hice sacar
y saqué, fiel y verdadero, corregido y con-
certado en esta Ciudad de Santa Fe Real
y Minas de Guanaxuato á diez y seis
dias del mes de Marzo de mil setecientos
ochenta y nueve a. siendo Testigos D.
Francisco Garcia, D. Juan José del Castil-
lo y D. José Joaquín Mayorga veci-
nos de ella = Lo signo = José Joaquín
Cardoso

Present. En la Ciudad de Santa Fe Real de Minas
de Guanaxuato á diez y seis dias del
mes de Marzo de mil setecientos ochenta



y nueve a. Ante el Señor D. Bernabede
Bustamante Alcalde Ordinario de seg.^{do}
voto por: M. se presentó esta petición =
Petición. D. José Ignacio Seal y Araujo, vecino de
esta Ciudad por el ocaso mas oportu-
no que converga, ante U. parezco y di-
go: que a mi Derecho conviene produ-
cir Informacion de mi legitimidad, lim-
pieza de sangre, vida y costumbres,
como tambien de los exercicios en q.^{do}
me he empleado en esta Ciudad, y la
Integridad de U. se hade servir mandar
que con previa citacion del Procurad.
General, Sindico y Personero del Comuen
de ella, juramentados en forma segun
la ley, se examinen los testigos q.^{do} pre-
sentare a el tenor de las preguntas, sig.^{ten}
Primera mente sean preguntados por mi co-
nocimiento y si saben y les consta que soy
hijo legitimo y de legitimo Matrimonio
de D. Manuel Aniceto Seal y Araujo, y de
D.^a Antonia Rita Taramillo, soto May.^{or}
y Guzman, y que como a tal su hijo en-
tre otros que tubieron, me criaron y edu-
cacion en su casa y Compania llamando
me de hijo, y Yo de Padre.



Item: si saben y les consta o han oido
decir que el referido mi Padre fue hijo
legitimo de Antonio Aniceto Seal y A-
raujo y de D.^a Agustina Josefa Compa-
nan y Llanos, y si la expresada mi Ma-
dre lo fue del Capitan D. Nicola de Sa-
ramillo Bocanegra y de D.^a Manuela
Sotomayor y Guzman? _____

It: si saben y les consta que asi Yo co-
mo mis Padres y Abuelos, hemos sido
tratados, estimados y reputados por Es-
pañoles, Nobles, limpios de toda mala
raza de Moros, Mulatos, Negros ni Ju-
dicos, o Convertos en ningun grado pro-
pinguo ni remoto, y por tanto venimos
todos de cristianos viejos y rancios en
nuestra Santa Fe? _____

It: si saben y les consta que asi Yo, co-
mo ninguno de mis Ascendientes jamas
nos hemos ocupado en oficios viles o
bajos, ni que hayamos sido infamados
por algun delicto grave, que pueda
embarrazarme, para obtener quales-
quier empleos honorifico y de distinc.^{on}?

Item: si saben y les consta o han oido
decir que ni Yo ni ninguno de mis



Ascendiente ó Colateral, hemos sido
sospechosos en la fe, ni menor here-
se condenados ó Penitenciados por el
Santo Oficio de la Inquisicion ni por
otro Tribunal Secular ó Eclesiastico,
con pena de Infamia? _____

Item: si saben y les consta soi herma-
no entero de los Bachilleres D. Man.
Antonio y D. José Honorato Leal y A-
raujo, ambos Presviteros de este Obispa-
do, quienes consiguieron esta Digni-
dad sin el menor embarazo por ser
público y notorio todo lo que llevo
referido? _____

Item: si saben y les consta soy de vida
arreglada, buenas costumbres, sin vi-
cio alguno, que me haya hecho odioso
y aborrecido de este Vecindario, pues
por no haver experimentado en mi
ninguna nota infame he merecido la
comun aceptacion, no solo de los mas
lucidos y distinguidos de el, sino de todos
desempeñando sus confianzas en qu-
antos negocios han ocurrido, median-
te sus Poderes que me han conferido? _____

Item si saben y les consta, que asi en

dicho exercicio, como en el de Escribiente
me he empleado mas hace de veinte años y
por tanto me consideren habil y capaz p.
el Despacho y desempeño de qualquier
Oficina? _____

Item: de público y notorio, pública voz
y fama, comun opinion &c. _____

Asi mismo se hade servir U. mandar se pon-
ga Testimonio a la letra de la Partida de mi
Bautismo que exhibo con el juramento y
solemnidad y necesaria en dos fox. utiles
y fecho se me debuelva original para los
efectos q. me convengan? _____

Y concludas esta Diligencia se hade ser-
vir igualmente la Integridad de U. mandar,
corran traslado con el Procurador General,
para que si tubiere que decir sobre ellas
lo execute como le convenga. Y no re-
sultando embarazo alguno pido a la
Justificacion de U. se sirva proceder a
su aprobacion, interponiendo para ella
la Autoridad de su Noble Oficio y Judicial
Decreto, mandando que esta Diligencia
se protocolen, y de ellas se meden tres
Testimonios autorizados en pública for-
ma y manera que hagan fe p. u. a. x.



de ellos en la forma q. me convenga.
 Por tanto = A V. suplico se sirva pro-
 ver como pido que es Justicia Juro en
 forma y proteyto lo necesario &c. José
 Ignacio Leal y Anayo

Auto. Vista por su Merced la hubo por presentada
 con la Partida de Bautismo que se refiere, y
 mandó que sacándose de ella el Testimonio
 que se pide se le reciba á esta Parte la Infor-
 macion que ofrece, y que los Testigos que pre-
 sentare Juramentados en forma declaren
 á el tenor del Interrogatorio que precede,
 previa citacion que para ello se haga del
 Procurador General Sindico Personero del Comun
 de esta Ciudad, y fecho se providenciara
 sobre lo demas que se solicita. A lo proveyó
 mandó y firmó = Bernabé de Bustamante = An-
 temi = José Joaquín Cardozo

On Citac. a el Proc. G. al. } Ymediatamente Yo el Escribano estando en la
 Casa de la Morada del Reg. D. Juan Vicente
 Alaman Procurador General Sindico Personero
 del Comun de esta Ciudad en su Persona q. cono-
 co le cité con el Auto que antecede para el efec-
 to que incluye de que entendido dixo lo oyó
 y que se da por citado. Esto respondió y firmó de
 g. doy fe = Juan Vicente Alaman = José Joaquín
 Cardozo

Testigo a B. D. Man. } En la Ciudad de Santa Fe de Buena Suerte endien
 Apresad } y seis dias del mes de Marzo de mil setecientos
 Previt. } ochenta y nueve años, ante el Sr. D. Berna-
 de 37. a. } bé de Bustamante Alcalde Ordinario de se-
 1. 5. } gundo Voto de esta dicha Ciudad D. José y g.
 Leal y Anayo para la Informacion que tiene
 ofrecida, y está mandado se le reciba presen-
 to por su primer Testigo á el Br. D. Manu-
 el de Aprea Clerigo Presvitero Domiciliario de
 este Obispado, y de esta Vecindad á quien
 doy fe que conozco, y de quien su Merced por
 antemi el Escribano de juego y encargo le
 recibió Juramento que hizo in verbis sacer-
 dotis tacto pectore et Corona, bajo de cuyo
 cargo prometió decir verdad en lo que supie-
 re y le fuere preguntado, y siendolo á el te-
 nor del Interrogatorio incerto en el excito
 q. antecede expresó lo siguiente

Á la primera pregunta dixo: que conoce á
 el que lo presenta desde de edad de doce años
 como que se criaron quasi juntos, y con este
 motivo sabe y le consta fue hijo legitimo, y
 de legitimo Matrimonio de D. José Manuel
 Aniceto Leal y Anayo y de D.ª Antonia Rita
 Jamamillo de Sotomayor y Suñman, y q. c.
 como á tal su hijo entre otros, q. tubieron

B



lo criaron y educaron en su casa y comp.
llamandole de hijo, y el que lo presenta
de Padres. Y responde

A la segunda dixo: que es público y notorio
en esta Ciudad, que el referido D. José Man.
Aniceto fue hijo legitimo de D. Antonio
Aniceto Leal y Araujo y de D^a. Agustina
Josefa Comparan y Llanos, y que la suso-
dicha D^a. Antonia Rita Madre del que
lo presenta fue hija legitima del Capitan
de Cavalleria Española D. Nicolas de Jara-
millo y Bocanegra y de D^a. Manuela de So-
tomayor y Sotomayor, y que esto lo sabe
por ser público y notorio en esta Ciudad, pu-
blica voz y fama, aunque el que declara
no los alcanzó á conocer. Y responde?

A la tercera pregunta Dixo: que así el
que lo presenta como sus Padres y Abuelos
han sido tratados, estimados y reputados,
por Españoles, Nobles, limpios de toda ma-
la raza, de Moros, Mulatos, Negros ni
Judios, ó convectos en ningun grado pro-
pino ni remoto, y por tanto vienen á
ser de Cristianos viejos y xandies en N^{ra}.
Santa Fe. Y responde?

A la quarta pregunta dixo: que ninguno
de sus Ascendientes jamas han sido ocupados
en Oficios viles, bajos ni mecanicos, ni menos
el que lo presenta ni han sido infamados p.
algun delito grave, que pueda embarrar
les qualquier empleo honorifico, y de distin-
cion. Y responde?

A la quinta pregunta dixo: q^d. sabe y le const-
ta que ni el que lo presenta ni ninguno
de sus Ascendientes ó Colaterales han sido
sospechosos en la fe ni hereges, condenados
ó penitenciados por el Santo Tribunal de la
Fe, ó por otro alguno Secular ó Eclesiastico
con pena de infamia. Y responde?

A la sexta pregunta dixo: que sabe y le
consta ser el que lo presenta hermano legi-
timo, y le legitimo Matrimonio de los Bach-
illeres D. Manuel Antonio y D. José Honorato
Leal y Araujo Pravitores de este Obispado y
vecinos de esta Ciudad, quienes ascendieron
á esta Dignidad sin que les cortase el ma-
leve embarazo así por su vida y buenas
costumbres como por ser público y notorio
todo lo referido. Y responde?

A la septima dixo: que sabe y le consta q^d.
el que lo presenta ha sido y es, devida arre-



glada y cristiana, buenas costumbres, sin
vicio alguno que lo haga odioso ni aborreci-
do de este barto Vecindario, y si por el contra-
rio sociable, recogido y caritativo, y de una
delicada conciencia, por lo que ha merecido
la comun acceptacion, no solo de lo mas lu-
cido y distinguido de el; sino comunmente
de todos, desempeñando con cristiano zelo
su confianzas en quantos negocios han
ocurrido mediante los Poderes, que le han
conferido. Y responde?

A la octava dixo: que así en el expresado
exercicio como en el de Escribiente ha em-
pleado hace mas de veinte años en los es-
tudios de Abogados y Oficios Públicos de
Escribanos, guardando en todos ellos el
secreto correspondiente, y por tanto consi-
dera su habilidad y capacidad para el despa-
cho de qualesquiera Oficina. Y responde?

A la novena dixo: que todo lo que lleva decla-
rado, es público y notorio, publica voz y fama,
comun opinion y la verdad por el Juramento
que con toda solemnidad tiene fecho, en el que
se afirmó y ratificó siendole leida esta su de-
claracion, dixo ser de edad de treinta y siete
años y no tocarle las generales de la Ley

y lo firmó con su Merced de que doy fe = Ber-
nabé de Bustamante = Br. José Manuel
Aprisa = Antemi = José Joag. Cardoso =

2.º

el Br. D. { Incontinenti en dicho dia mes y año en prosecu-
fran. { cion de esta Informacion la parte del Supli-
Guierrez { cante presento por segundo Testigo á el Bx.
clerigo { D. Francisco Gutierrez Clerigo Diacono de este
Diacono { Obispado y vecino de esta Ciudad á quien Yo
de lo ad. { el Escribano doy fe conozco, y de quien su
15. { Merced dicho Señor Alcalde por ante mi de
xuego y encargo le recibí Juramento que
hizo puesta la mano en el pecho y coronad
bajo del qual prometió decir verdad en lo q. su-
piere y le fuere preguntado y siendolo al te-
nor de las preguntas del Interrogatorio q.
antecede expresó lo siguiente

A la primera pregunta dixo: que conoce al
que lo presenta, como que se criaron juntos
en esta Ciudad, y con este motivo, sabe y le
consta es hijo legitimo y de legitimo Matri-
monio de D. José Manuel Aniceto Seal y Anu-
jo, y de D.ª Antonia Rita Taramillo Sotoma-
yor y Guzman, vecinos que fueron de esta
Ciudad, á quienes trató y comunicó, con mu-
cha familiaridad, y con este motivo vido
criar y doctrinar á el que lo presenta, entre



otros varios hijos que tubieron, oyendoles darle el tratamiento de hijo y el de padres, teniendolos y reconociendoles por tales y con aquel respeto y subordinacion dimanada de la buena crianza que le dieron. Y responde

A la segunda Pregunta dixo: que sabe por haver oido decir, ser voz comun en esta Ciudad, que D. José Manuel Aniceto, fue hijo legitimo y de legitimo Matrimonio de D. Ant. Aniceto Leal y Araujo, y de D.^a Agustina Josefa Companan y Llanos, y D.^a Rita fue hija legitima, del Capitan de Caballeria Española D. Nicolas de Taramillo y Boca negra, y de D.^a Manuela Sotomayor y Surman. Y responde?

A la tercera pregunta dixo: que sabe y le consta como han sido sus Padres y Abuelos del que lo presenta, tenidos, reconocidos, por tales Españoles, Nobles, limpios de toda mala raza de Moros, Negros, Mulatos, ni Judios, ó conversos, en ningun grado propinquo, ni remoto, y por tanto, vienen todos de Cristianos viejos, y xancios en nuestra Santa Fé. Y responde?

A la quarta pregunta dixo: que sabe y le

879
consta q. Asi el q. lo presenta, ni ninguno de sus Ascendientes, se hayan ocupado en officio viles ni bajos, ni que hayan sido infamados por ningun delito grave civil ni criminal, que le pudiera embarazar para obtener qualesquier Empleo honorifico y de estimacion. Y responde?

A la quinta pregunta dixo: que sabe y le consta, que ni el que lo presenta, ni ninguno de sus Ascendientes ó colaterales han sido sospechosos en la fe, ni menos hereges, condenados ó penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal secular ni eclesiastico, con pena de infamia. Y responde?

A la sexta pregunta dixo: que sabe y le consta de cierta ciencia y experiencia, por el maneso que con el que lo presenta, ha tenido desde sus tiernos años, ser este hermano entero y de legitimo Matrimonio, de los Bachilleres D. Manuel Antonio, y D. José Monxato Leal y Araujo, ambos Presviteros Domiciliados de este Obispado, quienes ascendieron á esta Dignidad sin el mas leve embarazo por ser publico y notorio, y le consta como contemporaneos de ambos Ba-



chillere todo lo referido. Y responde. —
 A la septima pregunta dixo: que sabe
 y le consta, que el que lo presenta ha sido
 de una arreglada vida, y buenas costum-
 bres, sin vicio alguno, que lo haya hecho
 odioso, ni aborrecido en este Vecindario,
 y antes si por el contraxio, amable, cari-
 tativo, y de una grande circunstan-
 cia, pues por ellas ha merecido la mayor aten-
 cion de todo este Vecindario, encomendan-
 dole muchos de su Individos sus Nego-
 cios y Poderes, y los Señores Jueces sus Co-
 misiones, las que ha practicado con muc-
 ho arreglo, exactitud y cristiandad de
 tal manera, que sus buenos procedim.
 se ha llevado las mejores atencione, y
 ocupandose en estos exercicios, en la asis-
 tencia de los estudios de Abogados y Ofici-
 os de Escribanos por el dilatado tiempo
 de mas de veinte años. Y responde. —
 A la octava pregunta dixo: que en vir-
 tud de lo expuesto, en la pregunta antex.
 lo haya capaz, idoneo y merecedor del
 Empleo que solicita, y como tal para
 el Despacho de qualesq. Oficina. Y responde.
 A la novena pregunta dixo: q. todo lo

que lleva expuesto, es publico y notorio, pu-
 blica voz y fama, y la verdad por el Juram.
 fecho, en que siendolo leida era su Decla-
 cion, en ella se afirmo, y ratifico, expreso
 ser de edad de quarenta años, y no tocarle
 las generales de la Ley, y lo firmo con su
 Merced, de que doy fe = Bernabé de Busta-
 mante = Br. José Francisco Sutiérrez = An-
 temi = José Joaquin Cardoso —
 3.º
 D. y g.º } En la expresada Ciudad, dicho dia mes y año
 Busto } el suplicante en seguimiento de esta Informa-
 Exp. de } cion presento por tercer Testigo a D. Ignacio
 ss. al. } Busto Español, originario y vecino de es-
 1.º. } ta Ciudad a quien doy fe que conozco y de
 quien su Merced dicho Señor Alcalde, por
 ante mi el Escribano le recibio Juramento q.
 hizo por Dios Nuestro Señor y la señal
 de la Santa Cruz en forma y segun derecho,
 bajo del qual prometio decir verdad en lo que
 supiere, y le fuere preguntado, y siendolo al
 tenor, de las preguntas del Interrogatorio in-
 to en escrito que presento en esta Diligen-
 cia Dixo: —
 A la primera pregunta que conoze al que lo
 presenta desde que nacio y como tal lo ha
 visto, criar educar y doctrinar, que sabe

y le consta es hijo legitimo, y de legitimo
Matrimonio de D. José Manuel Aniceto Le
al y Araujo, y de D.^a Antonia Rita Tara
millo Sotomayor y Guzman, ya difunto
á quienes trató, comunió y frecuentó su
casa, con una grande amistad y familia
ridad, con cuyo motivo vido criar y doctri
nar á todos los hijos que tubieron los ex
presados, y entre ellos á el que lo presen
ta llamandole de Padre, y dichos difun
tos de hijo, mirandolo y atendiendolo en
todo y por todo, con aquel amor patern
al que como tales le hacian. Responde.
A la segunda pregunta dixo: que sabe y
le consta, como que los conoció muy bien,
ya de una avanzada edad á los Padres q.
fueron de D. José Manuel Aniceto que se
nombran D. Antonio Aniceto Leal y Ara
ujo y D.^a Agustina Josefa Companan y
Llanos, y en los mismos términos conoció
á el Capitan de Caballería Española, co
mo que fué uno de los primeros de esta
ciudad D. Nicolás de Taramillo y Bocane
gra, y á su muger D.^a Manuela de Soto
mayor y Guzman, Abuelos Paternos y
Maternos del q. lo presenta. Responde?

81
A la tercera pregunta dixo: que sabe y le
consta, que así esta Parte como sus Padres
y Abuelos, han sido y fueron sus Ascendi
entes, tratados, tenidos y reputados por
Españoles, Nobles, limpios de toda mala
raza de Moros, Mulatos, Negros ni Indios,
ó conversos, en ningun grado propinguo
ni remoto, y si tenidos por Descendientes
de Cristianos viejos, y xancios en Nuestra
Santa Fe. Responde?
A la quarta pregunta dixo: que sabe y le con
sta que todos los ya xeferidos, con el motivo de
sus grandes circunstancias y calidad conoci
da, nunca se ocuparon en oficios viles, ni ba
jos, ni mecanicos, y si en algunos correspon
dientes á sus conocidas obligaciones y lo mis
mo han seguido sus descendientes: que no sa
be ni ha oido decir que ninguno de esta Gene
racion hayan sido infamada, ni cometido de
lito grave que pudiera embarazarles p.^a obe
ner qualesquier empleos honoríficos. Responde
A la quinta pregunta dixo: que no sabe ni
ha oido decir, que el que lo presenta ó sus
Ascendientes ó Colaterales, hayan sido sos
pechosos en ninguno de los Misterios de
Nuestra Santa Fe, ni hereges, ni xecien con



vestidos, ni condenados, ni sentenciados p.
el Santo Tribunal de la Fe, ni por otro ningun
Tribunal Eclesiastico, ni secular con pena
de Infamia. Y responde?

A la sexta pregunta dixo: que sabe y le
consta, que entre los hijos que tubo D. Man.

Aniceto; hermanos carnales del que lo pre-
senta, son los Bachilleres D. Manuel An-
tonio y D. José Honorato Leal y Araujo
Clerigos Presviteros Domiciliarios de este
Obispado, y Vecinos de esta Ciudad, quie-
nes consiguieron esta Dignidad sin el me-
nor embarazo, por sus buenas circunstan-
cias, zelo, cristiandad y aplicacion a las letras,
como es publico y notorio en esta Ciudad
todo lo que lleva referido. Y responde?

A la septima pregunta dixo: que sabe y
le consta, a mas de ser publico y notorio
en esta dicha Ciudad, que el que lo presen-
ta, es de una vida cristiana y arreglada,
dandole buen exemplo a su Familia, y
educacion a sus hijos; de buenas costum-
bres, sin vicio alguno, lo que lo han he-
cho plausible, bien visto, y querido de to-
dos, por lo que ha logrado la satisfac-
cion y confianza de las Personas mas

distinguidas de este Vecindario, desem-
peñando las confianzas, que de el han
hecho, confiriendole sus Poderes, y otras
Diligencias de consideracion y gravedad,
las que ha desempeñado con el mayor
lustre. Y responde?

A la octava pregunta dixo: que por el
mucho conocimiento y larga experiencia
que tiene del que lo presenta, y su mucha ha-
bilidad sabe, y le consta, que por el dilatado
tiempo de largos años, siempre lo han ocu-
pado los Abogados para el manejo de sus
Estudios, y los Escribanos para el Despacho
de sus Oficios, y en las mismas circun-
stancias los Señores Jueces, confiriendole
sus Comisiones, las que ha desempeñado
con el mejor acierto, por lo que ^{lo} juzga ido-
neo, habil y capaz, para obtener y desem-
peñar el Oficio que pretende. Y resp. de?

A la novena pregunta dixo: que todo lo
que lleva dicho, a mas de constarle, es pú-
blico y notorio, pública voz y fama, y la
verdad, bajo del Juramento que fecho tiene,
en que siendole leida esta su declaracion,
en ella se afirmó y ratificó, dixo notocar-
le las generales de la Ley, y ex de edad de



ingüenta y cinco años, y lo firmó con su
Merced de que doy fe = Bernabé de Busta-
mante = Ignacio de Bustos = Antemi-
José Joaquín Cardoso

L.º
D. Ramon Feller
de 57 años
S.º

En la expresada Ciudad de Guayaquil
a diez y siete dias, de dicho mes y año, An-
te su Merced el precitado Señor Alcalde
Ordinario: el suplicante en prosecucion de
esta Informacion presenta por quaxto
Testigo a D. Ramon Feller, Español, origi-
nario y vecino de esta Ciudad, a quien
doy fe conosco, y su Merced por ante mi
el Escribano le recibió juramento, que
hizo puesta la señal de la Santa Cruz
en forma y segun Dño. por el qual prome-
tió decir verdad, en lo que supiere y le fue-
re preguntado, y siendolo por las preg.^{tas}
del Interrogatorio, expuso lo siguiente.
A la primera pregunta dixo: que conoce
a el que lo presenta desde que nació, por
haber tenido amistad intima, trato y co-
mercio con D. José Manuel Aniceto Seal
y Araujo su Padre, de quien sabe y le con-
sta ser hijo legitimo, y de legitimo Matri-
monio, que contrajo con D.ª Antonia Ri-
ta Taramillo, Sotomayor y Guzman,

a quien en los mismos terminos, trato y
comunico, que con el motivo de la estrecha
amistad y frecuencia de la Casa, vido el
que declara, que entre sus demas Hermanos,
lo trataban sus Padres con paternal amor
de hijo, y el que lo presenta de Padre, con
aquella fidelidad y respeto, que las circuns-
tancias de sus Personas merecian. Y resp.
A la segunda dixo: que sabe y le consta,
que D. José Manuel Aniceto, fue hijo legiti-
mo, y de legitimo Matrimonio de D. Antonio
Aniceto, Seal y Araujo, y de D.ª Agustina
Josefa Comparan y Llano, a quienes tam-
bien conosco, ya de avanzada edad, y en los
mismos terminos, conoció, trato y comunicó
a el Capitan de Caballeria Española D. Nico-
las Taramillo Bocanegra, y a D.ª Manuela
de Sotomayor y Guzman, Padres de D.ª Anto-
nia Rita Taramillo, Abuelos Paternos y Ma-
ternos del que lo presenta. Y responde.
A la tercera pregunta dixo: que sabe y le
consta, a mas de ser publico y notorio, pu-
blica voz y fama en esta Ciudad, que así
el que lo presenta, como sus Padres y Abue-
los, fueron tenidos y reconocidos por tales
Españoles, Nobles, limpios de toda mala raza



de Moros, Mulatos, Negros, Judios, ni de
recien convertidos, por ningun grado, propin-
quo, ni remoto, y por tanto vienen todos
de Cristianos viejos, y xancios en nuestra
Santa Fe. Y responde.

A la quarta pregunta dixo: que sabe y le con-
ta, que ni el que lo presenta, ni ninguno de sus
Ascendientes, jamas se han ocupado, en oficios
bajos, viles, ni mecanicos, ni que hayan sido
infamados, por algun delicto grave, que pue-
da embarazarle, para obtener qualesquier
empleo honorifico. Y responde?

A la quinta pregunta dixo: que sabe y le con-
ta, que asi el que lo presenta, como ninguno
de sus Ascendientes, o colaterales, han sido sor-
pechosos en la fe, ni hereges o Penitenciados,
por el Santo Tribunal de la Fe, ni por otro
alguno, secular o Eclesiastico, con pena de
Infamia. Y responde?

A la sexta pregunta dixo: que sabe y le consta
que el que lo presenta, es hermano legitimo
y entero de los Bachilleres D. Manuel Antonio
y D. José Honorato Seal y Araup, ambos Presbite-
ros de este Obispado, quienes ascendieron a
esta Dignidad, sin el mas leve embarazo, por
ser publico y notorio, todo lo q. llevo referido,

y anade, q. le consta que D. José Manu-
el Aniceto Seal y Araup, Padre del que lo
presenta, despues de viudo, ascendio al sa-
cro Orden del subdiaconado, y siguiendo la
linea Eclesiastica, para los demas orde-
nes, en la carrera de ellos fallecio. Y resp.?

A la septima pregunta dixo: que la pre-
gunta que se le hace, sobre la vida y cos-
tumbres del que lo presenta, es tan notorio
en esta Ciudad su arreglo, que por el ha lo-
grado, las mayores satisfacciones y confi-
anzas, no solo de los sujetos, de la mayor
distincion, sino aun de los mas infelices, q.
unos confiriendole sus Poderes, y otros encar-
gandole sus negocios, a todos les ha ser-
vido, y desempenado con tanto honor, q.
ninguno podra sindicarle, por vicio
alguno que lo haya hecho odioso y
aborrecido. Y responde?

A la octava pregunta dixo: que por sus
grandes circunstancias, formalidad y verda-
d. siempre lo han ocupado, asi los Señores en
sus estudios, como los Escribanos en sus
Oficios, y los Señores Jueces, en confexile
sus negocios, aun en los de mayor gravedad,
dando cumplimiento a la obligacion de



su cargo, en cuyos ejercicios, ha im-
bertido el tiempo de mas de veinte años,
dentro de los quales ha conseguido el
tener una grande inteligencia y habilid.
para el despacho y desempeño de qualesq.
oficina. Y responde: _____

A la novena pregunta dixo: que todo lo q.
lleva expresado, es tan público y notorio en
esta Ciudad, que apenas habrá quien lo ignore,
P. lo q. lleva dicho que es la verdad, bajo del
Juramento, que tiene fecho, y rierido le leida es-
ta su deposicion, en ella se afirmó y ratificó,
dixo ser de edad de cinquenta y siete años, y no to-
carle las generales de la ley, y lo firmó con
dicho Señor Alcalde doy fé= Bernabé de
Bustamante= Ramon Vicente Teller= An-
temi= José Joaquín Cardozo=

5.º
D. Joag. de la Torre
español de 47 años
S.º

{ Inmediatamente D. José Ignacio Leal, pre-
sento por quinto Testigo, en prosecucion de
esta Informacion á D. Joaquín Claudio de
la Torre, Español y de esta Vecindad y origi-
nario de ella, á quien doy fé que conozco,
y de quien para que declare el repetido Señor
Alcalde, por ante mi el Escribano, le recibí
Juramento que hizo, por Dios Nuestro Señor
y la Santa Cruz, segun Derecho, bajo del q.

prometió decir verdad en lo q. supiere y le
fuere preguntado, y siendolo por las preg.
que se le han hecho á los demas Testigos
expuso lo siguiente: _____
A la primera pregunta dixo: que conoce
al que lo presenta de muchos años, tratando-
lo con mucha estreches, familiaridad y con-
fianza, por lo que sabe y le consta, es hijo
legítimo, y de legítimo Matrimonio de D.
José Manuel Aniceto Leal y Araujo, y de D.
Antonia Rita Taramillo, Sotomayor y suam.
á quien trató, y comunicó, con toda familia-
ridad, y confianza, frecuentando muy á men-
do las visitas de su casa, por lo que le cons-
ta, que entre otros varios hijos, que los
expresados arriba tubieron, fue el uno de
ellos el que lo presenta, á quien trataban,
criaban y educaban, en su casa y compañía,
llamandole de hijo, y el referido de Padre.
Y responde: _____

A la segunda dixo: que aunque no conoció
á los Abuelos del que lo presenta, pero q.
sabe de público, y notorio, pública voz
y fama, que el referido D. Manuel Aniceto
Leal y Araujo, fue hijo legítimo y de legiti-
mo Matrimonio de D. Antonio Aniceto



Leal y Araujo, y de D.^a Agustina Josefa Comparan y Llanos; y que la expresada su Madre D.^a Antonia Rita, lo fue del Capitan de Cavalleria Española D. Nicolas de Taramillo y Bocanegra y de Doña Manuela de Sotomayor y Guzman. Y responde?

A la tercera pregunta dixo: que sabe y le consta, de público y notorio, que así el que lo presenta, como sus Padres, y Abuelos, han sido tratados, estimados y reputados, por Españoles, Nobles, limpios de toda mala raza de Moros, Mulatos, Negros, Indios o conversos, en ningun grado propinquo, ni remoto; por lo que los ha reconocido, por cristianos viejos, y rancios en nuestra Santa Fé. Y responde?

A la quarta pregunta dixo: que sabe y le consta de público y notorio, que ni el que lo presenta, ni alguno de sus Ascendientes, han sido sumos, ocupados en oficios viles, ni infamados por algun delito grave, que pueda obstarle, qualesquier empleo de distincion. Y responde

A la quinta pregunta dixo: que sabe y le consta de público y notorio, que ni el q.^o

lo presenta, ni sus Ascendientes o Colaterales, han sido sospechosos en la fé, ni hereges o condenados por el Santo Tribunal de la Inquisicion, ni por otro alguno Secular o Eclesiastico con pena de Infamia. Y responde? A la sexta pregunta dixo: que sabe y le consta, que el que lo presenta es hermano entero, y legitimo de los Bachilleres D. Manuel Antonio y D. José Honorato Leal y Araujo, Presviteros de este Obispado, quienes ascendieron a esta ^{dad} dignidad sin embarazo alguno, y añade q.^o del mismo modo conoció á el Br. D. Manuel Aniceto Leal y Araujo, Padre del que lo presenta, quien despues Bigamo ascendió al sacro Subdiaconado, en cuya carrera falleció en estado. ^{de?} Y resp. A la septima pregunta dixo: que sabe y le consta, por la estrecha familiaridad con q.^o ha tratado á el que lo presenta, ser de arreglada vida y costumbres, sin vicio alguno, q.^o lo haga odioso á este barto vecindario, pues por el tanto ha merecido la comun ^{on} satisfaccion no solo de lo mas illustre, sino de todos, de empeñandoles, sus confianzas en quantos asuntos le han recomendado por medio de su Poder, que para ello le han conferido. Y responde?



A la octava pregunta dixo: que sabe y le consta de cierta ciencia y experiencia, q^l así en este exercicio, como en los estudios de Letrados, como en las públicas oficinas de Escribanos, se ha manejado y versado, con la mayor vigilancia, por el dilatado tiempo de mas de veinte años, por lo que es generalmente reconocido, por un sujeto habil y capaz p.^a el desempeño de qualesq^{ue} Oficina. Y resp.^{do}

A la novena pregunta dixo: que todo lo que lleva relacionado, es público y notorio, y la verdad por el Juramento fecho, y habiendole leído esta su declaracion, en ella reafirmó y ratificó, expresó ser de edad de quarenta y siete años, y no tocarle las generales de la ley, y lo firmó con su Merced de que doy fe = Bernabé de Bustamante = Joaquín Claudio de la Torre = Ante mí = Jo-

6.^o sé Joaquín Cardoso
D. José M. } en la expresada Ciudad de Guanaxuato,
Nubiera } en diez y ocho dias del dho. mes de Mayo,
Esp.^{al} de } y dicho año. D. José Ignacio en prosequcion
12. a. } de esta Informacion, presentó por sexto Fe-
15. } rigo á D. José Maria Nubiera Español, ori-
ginario, y vecino de esta Ciudad, á quien
doy fe que conozco, y de quien el relacionado



Señor Alcalde por ante mí el Escribano le reci-
bió juramento, que hizo puesta la señal de
la Santa Cruz, en forma de derecho, bajo del
qual prometió decir verdad, en lo que supiere
y le fuere preguntado, y siendolo por los par-
ticulares, que contiene el escrito interrogato-
rio en el incerto, respondió lo siguiente.

A la primera pregunta dixo: que conoce al
que lo presenta desde que nació, y que pue-
de asegurar y asegura se criaron juntos, a-
prendiendo en una misma escuela los pri-
meros rudimentos, que enseñan á los Niños,
de las letras, que con este motivo visitaba, y
frequentaba su casa muy á menudo, de don-
de sabe y le consta, ser hijo legitimo y de legi-
timo Matrimonio, de D. José Manuel Anice-
to Leal y Araujo, y de D.^a Antonia Rita Tama-
millo, Sotomayor y Suozman, quienes entre
otros hijos que tubieron, criaron al que lo pre-
senta por el, ser el mayor de todos ellos, con
amor Paternal, sustentandolo, doctrinandolo,
y llamandole de hijo y el de Padre. Y resp.^{do}

A la segunda pregunta dixo: que aunque el
que declara no conoció á D. Antonio Anice-
to Leal y Araujo, ni á D.^a Agustina Josefa
Comparan y Llanos, Padres de su Padre, y

Abuelos del que lo presenta, ni tampoco á el Capitán de Caballería Española D. Nicolás de Taramillo Bocanegra, ni á D.ª Manuela Sotomayor y Tuzman, Padres de D.ª Ana Rita por ser ya difuntos; pero es público y notorio en esta Ciudad que apenas habrá quien lo ignore. Y responde.

A la tercera pregunta dixo: que es público y notorio, pública voz y fama, que así el que lo presenta, como sus Padres y Abuelos, fueron tenidos, reconocidos, y reputados por Españoles, Nobles y de primera clase en esta Ciudad; y por este motivo libres y exéptos de toda mala raza de Moros, Mulatos, Negros, Judíos, ni conversos, en ninguno de los grados propinguos, ni remotos, por lo q. sabe, que todos vienen, y descienden de Cristianos viejos, y radicados en nuestra Santa Fé. Y responde.

A la quarta pregunta dixo: que sabe, y le consta de los presentes, y oído decir de los difuntos, que nunca jamás se ocuparon en oficios viles y bajos, y si por el contraxio en honoríficos, ni tampoco hubiesen sido inmadados, ni concurrido en delitos graves que puedan embarazarle para obtener

17.
88
qualesquier empleo honorífico. Y responde.

A la quinta pregunta dixo: que no sabe ni jamás ha oído decir, que ni el que lo presenta, ni sus ascendientes o colaterales, hayan sido sospechosos en la fé, faltando en alguno de sus Misterios, por el que pudieran imputarse de hereges, ni condenados, ni penitenciados por el Santo Tribunal de la fé, ni por otros Eclesiástico ni secular con pena de infamia. Y responde.

A la sexta pregunta dixo: que sabe y le consta, que el que lo presenta es hermano legítimo y de legítimo Matrimonio de los Bachilleres D. Manuel Antonio y D. José Honorato Seal y Araujo, Presviteros de este Obispado, y Vecinos de esta Ciudad, quienes para obtener el orden sacro que tienen, no tubieron el mas leve embarazo, ni tampoco lo tubo D. José Manuel Aniceto, Padre de los relacionados, para llegar á conseguir el sacro Orden del subdiacono, despues de su viuder, en cuya carrera y pretenzion, de los demas que le faltaban, hasta llegar al de Presvitero que no consiguió, por haber fallecido. Y responde.

A la septima pregunta dixo: q. sabe le



consta, como que lo mas del tiempo han
andado juntos, que el que lo presenta es
de arreglada vida y costumbres, muy timo-
rato de Dios, que frecuenta los sacramentos
muy á menudo, que gobierna sus hijos y
familia, con mucho acierto y cristiandad,
que por estas prendas tan amables, y son
públicas y notorias, y como que mucha par-
te de su vida, no ha vestido otro vestua-
rio, que el de, el serafico Padre S. Fran.
hasta ahora, de pocos dias á esta parte
que se lo quitó: por estas circunstanci-
as tan dignas y amables, se ha hecho visi-
ble en esta Ciudad, no solo de los sujetos
mas distinguidos de ella; sino de toda la de-
mas plebe, confixiendoles los unos sus po-
deres, los que ha desempeñado con el mayor
lustre, y los demas sus negocios, de los que
ha dado plena satisfaccion. Y responde?
A la octava pregunta dixo, que es públi-
ca y notoria su mucha habilidad, por cu-
yo motivo, siempre lo solicitan y ocupan,
por su fidelidad los Abogados para sus
estudios, los Escribanos en sus officios, y los
Señores Jueces para comisionarlo, aun
en los asuntos de mayor gravedad, en cu-

18
89
yas ocupaciones ha empleado el tiempo de
mas de veinte años, por lo que lo juzga ha-
vil y provechoso para el desempeño de
qualquiera oficina. Y responde?

A la novena pregunta dixo: que de todo
lo que lleva hecho relacion, es público y no-
torio, pública voz y fama, y la verdad, p.
el Juramento, fecho, en que siendole leida
esta su Declaracion en ella se afirmó y ratifi-
có, declaró ser de edad de quarenta y dos años
y no tocarle las generales de la Ley, y lo firmó
con su merced de que doy fé = Bernabé de
Bustamante = José Maria de la Rubiera = An-

7.º { temi = José Joaquin Cardero
D. José { En el referido dia mes y año, el con sabido
Vergara { D. José Ignacio Scal, para la conclusion de
Esp. de { esta Informacion, presentó por septimo
36.ª { y ultimo Testigo á D. José de Bergara, origi-
S. S. { nario de esta Ciudad, á quien doy fé q.
conozco, y de quien su merced por ante mi
el Escribano le recibió Juramento, que hizo
por Dios Nuestro Señor y la Señal de la Sta.
Cruz en forma, y conforme á Derecho, p.
el qual prometió decir verdad en lo que su-
piere y le fuere preguntado, y siendolo so-
bre los particulares que han declarado los



demas Testigos, con arreglo al Interrogatorio expusolo siguiente —

A la primera pregunta dixo: que conoce muy bien a el que lo presenta desde su menor edad, y que tambien conocio, trato y comunico a su Padre D. Jose Manuel Aniceto Leal y Araujo, y Dona Antonia Rita Taramillo, Sotomayor y Guzman, quienes en conoxcio de otros varios hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio, que tubieron durante el tiempo de el, lo educaron, criaron y doctrinaron, reconociendolo, y llamandolo ^{del} ledehijo, y el q. lo presenta de padre. Y resp.

A la segunda pregunta dixo: que es notorio en esta ciudad, que D. Jose Manuel Aniceto, fue hijo legitimo de D. Antonio Aniceto Leal y Araujo, y de D.^a Agustina Josefa Comparan y Lanco, y D.^a Antonia Rita fue hija legitima y de legitimo Matrimonio del Capitan de Cavalleria Española D. Nicola de Taramillo Bocanegra y de D.^a Manuela Sotomayor y Guzman a quienes no conocio. Y responde? —

A la tercera pregunta dixo: que sabe y le consta, que asi el que lo presenta, como su padre, y de sus Abuelos oyó decir, fueron tenidos y estimados, y reputados por españoles, de

primera clase, Nobles, y limpios de toda mala raza de Moros, Negros, Mulatos, Judios, ni xedien convertidos, en ning uno de los grados, que pudieran perjudicar, proximo ni remoto, y que todos tubieron su origen de Cristianos viejos, y xancios en Nuestra Santa Fé y buenas costumbres. Y responde? —

A la quarta pregunta dixo: que no sabe ni ha oido decir, que el que lo presenta, ni sus Ascendientes, se ocuparon ninguno de ellos, en Oficios viles, ni bajos, ni que hubiesen sido infamados por ningun delito grave, que les pudiera embarazar para obtener qualesquier empleo honorifico y de distincion. Y responde? —

A la quinta pregunta dixo: que tampoco sabe, ni ha oido decir, que el que lo presenta, ni sus Ascendientes o colaterales hayan sido sospechosos, en los Misterios de Nuestra Santa Fé, y buenas costumbres, ni menos hereges, ni protestantes, por cuyos delitos, hayan sido condenados o Penitenciados, por el Santo Oficio de la Inquisicion, ni por otro Tribunal Ecto. ni Secular con pena de Infamia. Y responde? —

ⓑ

11
A la sexta pregunta dixo: que sabe y le con-
ta, que el que lo presenta es hermano legiti-
mo, y de legitimo Matrimonio de los Bachu-
lleres D. Manuel Antonio, y D. José Honorato
Leal y Arayo, ambos Presviteros de este Obis-
pado y Vecinos de esta Ciudad, quienes para
obtener el honorifico estado del sacerdocio
no ha oido decir repulsase la mas leve
dificultad. Y responde?

A la septima pregunta dixo: que á ma de
constarle por la estrecha amistad, q. tiene
con el que lo presenta, es público y notorio
en esta Ciudad, su arreglada vida y bue-
nas costumbres, de manera que su buen
proceder, y cristiano arreglo, lo han he-
cho Acordar á llevarle las atenciones, así
de aquellos sujetos, mas caracterizados
y distinguidos, de los que suponen en esta
Ciudad, como de los mas infelices y misera-
bles de su tanto Vecindario, confiándole
los unos sus Poderes, y otros Negocios, q. le
han ocurrido, los que ha desempeñado con
la mayor legalidad, existencia y prontitud,
sin que se le haya advertido la mas leve
usurpacion, en los intereses que ha maneja-
do, y por convingiente ha protegido á los

2
91
infelices en sus encargos, y defensas con exis-
tencia, cristiandad y desinterés. Y responde?

A la octava pregunta dixo: que es pública y
notoria su habilidad, y que por ella le solici-
tan, y confian, los Letrados sus Estudios, los
Escribanos sus Oficios, y los señores Jueces con-
firiéndole su comision, en cuyos empleos y
exercicios, ha ocupado dilatado tiempo de
muchos años, por lo que lo juzga idoneo,
apto y capaz, para el desempeño de qua-
lesquiera oficina. Y responde?

A la novena pregunta dixo: que todo lo q. le
lleva declarado es público y notorio, pública
voz y fama, y la verdad por el juramento
hecho, y viéndole leida esta su declaracion
en ella se afirmó y ratificó, dixo ser de ed.
de treinta y seis años, y no tocarle las ge-
nerales de la Ley, y lo firmó con su Merced
doy fe = Bernabe de Bustamante = Jo-
sé Mariano Vergara = Anté mi = José
Joquin Cardoso

En la Ciudad de Santa Fe y Real de Mi-
nas de Guanaxuato, á diez y ocho dias del
mes de Mayo de mil setecientos ochenta
y nueve años: el Señor D. Bernabé de Bus-
tamante Alcalde Ordinario de segundo



Voto Dixo: q. respecto á que D. José Ygn.
Leal y Araujo ha expresado á su Merced,
que por ahora no presenta mas Testigos,
porque, con los que ha producido consi-
dera haver probado su intencion: debía
mandar y mandó, corra traslado de este
expediente con el Procurador General, sin-
dico Personero del Común de esta Ciudad,
para que pida, diga y alegue lo que es-
time conveniente, y con lo que dixere vedé
cuenta para proveyer lo correspondiente á
Justicia. Así lo proveyó mandó y firmó
Bernabé de Bustamante = Ante mí =
José Joaquín Cardoso =

Resp. del ^{ta} { Soc. Alc. D. Bernabé Bustamante = Res-
traslado { pecto de que D. José Ygnacio de Leal y
q. se dio á { Araujo ha dado la Informacion que
el Procur. { prometió con siete Testigos contestes,
Ygnal { nada tiene que contradecir el Procurador
General, por lo que puede U. dar su apro-
bacion si fuere de su agrado. Guanao.
y Junio tres de mil setecientos ochenta y
nueve = Juan Vicente Alaman =

Auto de { En la Ciudad de Santa Fé, y Real de
Aprob. { Minas de Guanao suato á tres dias del
mes de Mayo de mil setecientos ochenta

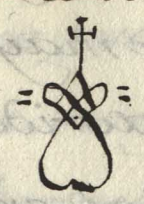


24.
92
y nueve años: el Señor D. Bernabé Bu-
stamante, Alcalde Ordinario de Segundo
Voto por su Magestad: Haviendo visto
la Partida de Bautismo, con que sedá
principio á estas Diligencias: el escrito
é Interrogatorio incerto que le siguen,
y á su consecuencia la Informacion
de siete Testigos que uniformemente as-
entan la legitimidad, limpieza de san-
gre de D. José Jacinto Ygnacio Leal y
Araujo y Taramillo, su buena costum-
bre, practica é inteligencia en el ma-
nejo de Papeles. Lo últimamente expu-
erto por el Procurador General, sindi-
co Personero del Común de esta Ciudad,
contoda la demas que de dicha
Diligencias consta y ver convino Dixo:
que dandolas, como las da por bastan-
tes, las aprobaba, y aprueba, interpo-
niendo para su mayor validacion y
firmeza la Autoridad de su noble Oficio
y Decreto Judicial, en quanto ha lugar
por Derecho, y mandó que protocolando-
se estas dichas Diligencias, se le den al
Interesado los Testimonios que de ellas tie-
ne pedido, autorizado en pública

forma y manera q^{ue} haga fe, para los efec-
tos que le convengan. Asi lo provey^o
mando y firmo = Bernabe de Bustaman-

te = Ante mi = Jose Joaquin
Cardoso =

Concuerda á la letra con la Diligencia original
que quedan en el Archivo del Oficio de Entradas y
Salidas de Presta de mi cargo, á que me refiero en
lo necesario, y en virtud de lo mandado en el Auto
que antecede, hice sacar, y saque el presen-
te fiel y legal, corregido y concertado, en esta
veinte y una f^ojas la primera del sello seguro
del corriente año y las demas del Comun en
esta Ciudad de Santa Fe y Real de Minas de Gua-
narauato á siete dias del mes de Enero de mil
setecientos y noventa años; siendo Testigos D.
Francisco Bonilla, D. José Lozano, y D. José Do-
mero y Arrotegui de esta Vecindad = entre
xeng = lo = v. = fest = a = no = v. =



Jose Joaquin Cardoso



Tu real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.**

D. Joseph Aguirre Leal, y Abogado, vecino de esta Ciudad, por el ocurrencia mas oportuna que convenga Digo: que ha llegado a mi noticia, estan concluidos los valores y aprecio, el Oficio, el Escribano Publico y Encomendado, y Salidas de Puros de esta Ciudad, que renuncio en mi Persona D. Domingo Aguirre en ultimo poder, y siendo conseqüente que V. T. se sirva dar cuenta a la Junta Superior de N. R. Hacienda, para que se declare su legitimo valor para obviar mas dilaciones, hago presentacion con testimonio, bajo el Juram.º necesario, en 21 f. utiles, en que consta la fe de mi Bautismo e Informacion de limpieza de sangre e idoneidad, que no exhibo originales, por quedar protocoladas, y evitar dificultades en lo sucesivo. Suplicando como suplico a la notoria integridad de V. T. se sirva, mandarse cumular a las diligencias de Valores, y dar cuenta



contado, ala Superioridad El Excelentísimo Sr.
Virrey, o Junta Superior, o como V. S. lo tubiere
a bien. Por tanto.

A V. S. suplico asi lo mande que es Justicia, Tundo
en forma, y proveyo lo necesario.

*En Signo Real
Yo el Sr. D. Domingo de
Arce*

Guamato y Enexo 22, a 1790.

Por presentada con el Testimonio que se refiere, y cumus-
landore uno, y otro alas dilig. a q. se hace mencion: Remi-
tase todo con la Consejo. consulta ala Junta Superior
a R. Hacienda de la Corte de Mex. p. q. en su vista deter-
mine lo q. tenga p. con. El S. Intend. Consejo. Coman-
dante Militar de esta Capital, y su Por. asi lo proveyo man-
do, y firmo.

*D. Andrés Foncal
recomendado*

Ame mi.

Jose Joaq. Cardero

Nº 635

Exmo. Señor.

El Intend. de Guanaquato.

Remite el Expediente
formado sobre la renuncia, del
Oficio Publico de Entradas y Sa-
lidas de aquella Capital, hecha
por D. Domingo Aguirre en D.
Jose Ignacio Seal, y Estruso,
conforme al Artículo 162. de la
Real ordenanza de Intendencias.

Mex. Febrero 8, de 1790.

Informe el Contador
de Exercito, y R. Har.
y pase al S. Fiscal.

2

Paso a manos de V. E. en conformidad de lo
prevenido en el Artículo 162. de la Real
Ordenanza de Intendencias, el expediente
formado sobre la renuncia, que del Oficio Pu-
blico, del numero, y de entradas, y salidas
de Presos de esta Ciudad, hizo D. Domingo
de Aguirre, en D. Jose Ignacio Seal y Etra-
uso, con la partida de Bautismo e Informa-
cion de limpieza de Sangre, e idoneidad, que
el ultimo ha producido, para que en su vista
se sirva V. E. y demas Señores de la Junta
Superior, determinar lo que fuere de su Su-
perior agrado.

Dios que. a V. E. muchos
años Santa Fe de Guanaquato 27. de
enero de 1790.

Exmo. Señor

*Andrés Foncal
recomendado*

Exmo. Sr. Conde de
Revilla Gigedo - 1





En querrillo.

SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO.

Real Hacienda en vista de este expediente
Dice: que el Oficio de Escribano Público y co-
entradas y salidas de puros de la Ciudad de
Guanajuato, se remató por el año pasado de
34 en 2\$100p. y en el de 78 se estimó por
justo y legitimo valor de él la cantidad de
2\$600p. Eno preta sobrado fundamento pa-
ra expropiem. que es justa y racional la
taracion que le ha hecho el Regidor Don Jose
Fernandez Chico de 3\$000p, así por las razo-
nes que expende y reproduce el Contador, co-
mo porque los otros Señores le dieron la eni-
macion que tuvo ahora once años quando no



enaba la Poblacion como en el dia, ni el
Mineral en los terminos que explica el
Regidor Chico. En beneficio del Rey po-
dra V. E. declarar por justo y legitimo
valor del citado Oficio de Escribano Pu-
blico y entradas y salidas de presos de
Guamaluato los 30000 p. en que lo ha
tarado este Regidor, lo que se le haga sa-
ber al Renunciatario, y se no conformar-
se que de cuenta de la R^a de Indias salga
al pregon y se haga como disponen las
Leyes 17 y 18 del lib. 8.^o tit. 24 de Indias.
Mexico 27 de Febrero de 1790.



Archivo
Histórico

sin don. p. no haber
parte q. agite: lo
justo

Coma
Ex^{mo} Sr.
El Fiscal de la Hacienda



Lo que se declara.

SELLO CUARTO, VN QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO.

dice: que de seis Peritos, q.^e avaluaron el Oficio de Escriba-
no publico, y de Entradas y Salidas de presos de Guamaluato,
cinco lo estiman en 26000 p. q.^e es lo mismo en q.^e se a-
preció el año de 1778, de cuyo tiempo a esta parte, no
solo no se han aumentado sus emolumentos, segun ex-
ponen los cinco Peritos indicados, sino q.^e positivamente
han decaído.

El Fiscal no se opone, por tanto, a q.^e declaran-
do V. E. por justo y legitimo valor de dho. Oficio los
26000 p. en q.^e convienen casi todos los apreciadores, se
devuelva el exped.^{te} al S.^{to} Intend.^{te} de Guamaluato, p.^a q.^e
haciendolo saber al Renunciatario D. Joseph Yon. Real y
Arcaujo, y enterada en aquella Tesoreria principal la
tercera p.^{te} del valor del Of.^o por ser seg.^{da} remunerada,
lo remita a la Junta Superior p.^a la expedicion del
titulo a dho. Renunciatario Mexico 14 de Mayo del 790.

Resaca
L

Junta Sup.^{on} de Real Ista^{da} Abril 13 de 1790.

Visto este Expediente: Se declara como pide el Señor Fiscal por justo y legítimo valor el Oficio de Escribano Público de entradas y salida de Presos de Guanajuato, la cantidad de dos mil seiscientos pesos; y remítase al Sr. Intendente de aquella Provincia, paraq. enterandose por el Renunciatario D. José Tomás Leal y Araujo la tercera parte perteneciente a su Magestad P. sea segunda renuncia, y el Real Dto. de media Anata, lo devuelva a fin de que por su Exa. se despache al Interesado el título correspondiente. Así lo acordaron y firmaron su Exa. y demás Señores Vocales.

Perilla Ezequiel Camacho de dona Alegría

Intendentes

José Ignacio Pérez Gallardo

Guanajuato 17 de Agosto de 1790.

Nótese haber el antec^{do} Decreto al Renunciatario p. q. haga el Entero q. se requiere
D. Pedro Joseph Antonio José Joaquín Cardero



Archivo Histórico



En real.

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO

ALCAIDE DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO

la Ciudad de Guanajuato a veinte y tres de Agosto de mil Setecientos noventa y tres el Excmo. Sr. D. José Ignacio Leal y Araujo, preente en su persona que conoca le hizo saber el Auto que antecede, y Superior Decreto de que dimana y entendido En efecto Dixo: do oye, y que en su puntual Obedecimiento, hará lo enteros que se le mandan en estas R. Cajas, y presentará las respectivas Certificaciones que lo acrediten. Enio respondio y firmo.

José Ignacio Leal y Araujo

José Joaquín Cardero

Santa Fe de Guanajuato
y Sept. 13 de 1790.

Hará las Certificaciones que D. José Ignacio Leal y Araujo presenta, justificando el haber echo los respectivos Enteros, que se le mandan hacer por la Superior Junta de Real Haciendas, cumiéndose a lo Auto, y remítanse a la citada Sup.^{or} Junta con la correspon

diome Consulta. El Sr. dñ. D. Pedro Jose Soriano, Fe-
niente Letrado y Arcevor Ord.º de Sta. Incon-
dencia au lo mando, y firmo.

P. D. Pedro Joseph Soriano

Ante mi.

José Joaqu. Cárdenas



Un quarto.

SEBLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO.
REAF. EL REIN. DE S. CARLOS. I.º

Los Mtro. Pñales de Real Haz.ª de esta Provincia

Certificamos: que hoy dia de la fe-
cha D. Jph. Ignacio Seel y Araujo, en-
teró en la Tesoreria del nro cargo, ocho
cientos sesenta y seis p.º, cinco tomines
quatro granos, tercia parte de dormil
y seiscentos, que se le dio el valor
al Oficio de Escribano Publico de entra-
das y salidas de presos de esta Capi-
tal en que se hade despachar, por re-
nuncia que en el hizo su ultimo po-
seedor D. Domingo de Aquixte, con
axeglo a lo mandado, por la Junta
Super. de Real Haz.ª de este Reimo
en decreto el trece de Abril del
corriente año _____ #V86645, ob.
para que corrie donde convenga damos la presente
en Guanaxuato a trece de sept. de mil setecientos
noventa #

Roberto de Coxcoy

Donari de Putamanda

[Signature]

[Signature]



Archivo
Histórico

En quartillo



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y NOVEN-
TA Y VNO.

VALCAPEL REIN. EL S. D. CARLOS. IV

Los Ministros Principales de Real Max.^a
de esta Provincia H. A.

Certificamos: que hoy dia de la fecha *Media Annata*
D. Jph. Ignacio Deal y Arce, enteró
en la Tesoreria de nro cargo vein-
te y cinco p.^{as} quatro tom.^{as} que se le regu-
laron deber pagar por el Real Dro. de
Media-Annata, en esta forma: veinte y
un p.^{as} cinco tom.^{as} cinco granos, pexerle-
cientes al 2.º p.^{as} deducido sobre ochocien-
tos sesenta y seis p.^{as} cinco tom.^{as} quatro
granos tercia parte de los mil seiscientos
que se le dio de valor al Oficio de En. Dro.
Publico de entradas y salidas de Pases.
de esta Capital, y los tres p.^{as} seis tom.^{as}
siete granos restantes correspondientes
al 18.º p.^{as} de conduccion a España — *Vo 256. 11. 00*

Para que corra donde convenga damos la pre-
sente en Guanaxuato a trece de sept. de mil
setecientos noventa y tres

Porberto de Correo Donawid Duramant

[Signature]

[Signature]



xmo. Señor.

aso à manos de V. E. el Expediente forma-
 do sobre la renuncia que el Escribano D.
 Domingo de Atguire, hizo de su Oficio de
 Entradas y Salidas de Pecos, en D. Jossè
 y Ignacio Seal, y en puntual cumplimiento
 de lo acordado en Junta Superior de R.
 Hacienda celebrada el dia 13. de Abril
 del corxiente año, tiene entexados en la Je-
 soreria principal de esta Capital, los dexe-
 chos que corxresponden à S. M., como lo
 acreditan las Certificaciones que acom-
 pañan à dicho Expediente, para que en
 su vista se sirva V. E. detexminar lo que
 sea de su Superior agrado.

Dios que. a V. E. mu-
chos años. Santa Fe de Guanaxuato
15. de Septiembre de 1790.

Ex. ^{mo} Señor

S.^{do} D.ⁿ Pedro Joseph
Soriano

Exmo. Señor Conde
de Revilla Gigedo



991



Archivo
Histórico



Archivo
Histórico

